

**Re: Contestacion de la demanda**Ana Karola Rodriguez <[anakarolar@gmail.com](mailto:anakarolar@gmail.com)>

Jue 31/08/2023 10:26

Para: Ana Karola Rodriguez <[anakarolar@gmail.com](mailto:anakarolar@gmail.com)>; COOTRANUR LTDA TRANSPORTE <[cootranurltda@hotmail.com](mailto:cootranurltda@hotmail.com)>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <[j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; juancamilopina <[juancamilopina@hotmail.com](mailto:juancamilopina@hotmail.com)>; lilissaludocupacional@gmail.com <[lilissaludocupacional@gmail.com](mailto:lilissaludocupacional@gmail.com)>; poncho968@hotmail.com <[poncho968@hotmail.com](mailto:poncho968@hotmail.com)>

 7 archivos adjuntos (3 MB)

contestacion demanda Tractocamion . -j05 civil mpal Palmira. 2022-00384. .pdf; MEMORIAL PODER DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL tractocamion .pdf; CEDULA ALFONSO ORTEGA .pdf; infracciones de tránsito , Marco Antonio Salazar.pdf; guña fasecolda.pdf; CAMARA DE COMERCIO AGOSTO.pdf; Cédula y tarjeta profesional de abogada escaneada (1).pdf;

**Señor Juez**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
**JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**  
[j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**REF. PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
RAD. 765204003005 2022 00384  
DEMANDANTE . LILIANA OROZCO OSPINA  
DEMANDADO. COOTRANUR- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES  
URBANOS CIUDAD DE PASTO**

**ASUNTO. CONTESTACION DE DEMANDA**

Respetado Doctor,

Considerando que el despacho el día martes 29 de Agosto de 2023 , se notifica vía correo electrónico, a mi representada , mediante correo electrónico remitido por el despacho , adjuntando las piezas procesales, demanda , auto admisorio y memorial de subsanación. Dando cumplimiento al auto 1825 de fecha 03 de agosto de 2023 proferido dentro del proceso de la referencia, y que dos días después de esa fecha empiezan a correr los términos , para dar respuesta a la demanda , en la cual por lo anteriormente expuesto, se tiene por notificada por conducta concluyente a mi representada \ , siguiendo directrices del juzgado , remito dentro del término legal, por este canal digital (Correo Electrónico) **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** contra COOTRANUR , COOPERATIVA DE TRANSPORTES URBANOS CIUDAD DE PASTO, compañía que represento , reiteró que las notificaciones serán recibidas en mi correo debidamente Registrado [anakarolar@gmail.com](mailto:anakarolar@gmail.com) y al correo de mi representada [cootranurltda@hotmail.com](mailto:cootranurltda@hotmail.com).

El mié, 16 ago 2023 a las 14:58, Ana Karola Rodriguez (<[anakarolar@gmail.com](mailto:anakarolar@gmail.com)>) escribió:

**Señor Juez**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

**JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**

[j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**REF. PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**RAD. 765204003005 2022 00384**

**DEMANDANTE . LILIANA OROZCO OSPINA**

**DEMANDADO. COOTRANUR- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES  
URBANOS CIUDAD DE PASTO**

**ASUNTO. CONTESTACION DE DEMANDA**

Respetado Doctor,

Considerando que el despacho el día 9 de Agosto de 2023 , mediante auto electrónico , se tiene por notificada por conducta concluyente a mi representada y se me reconoce personería para actuar en el proceso , siguiendo directriz del juzgado , remito dentro del término legal, por este canal digital (Correo Electrónico) **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** contra COOTRANUR , COOPERATIVA DE TRANSPORTES URBANOS CIUDAD DE PASTO, compañía que represento , reitero que las notificaciones serán recibidas en mi correo debidamente Registrado [anakarolar@gmail.com](mailto:anakarolar@gmail.com) y al correo de mi representada [cootranurltda@hotmail.com](mailto:cootranurltda@hotmail.com)

Para tal efecto, se adjunta los documentos que contienen :

- Escrito de Contestación de la demanda y como anexos a la misma :
- Certificado de Existencia y representación de mi representada
- Cedula representante legal de Cootranur Ltda . **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS CIUDAD DE PASTO**
- Memorial poder que acredita el mandato a mi conferido
- Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de Abogado.
- Soportes de Infracción de tránsito consultados en el Runt , del señor MARCO ANTONIO SALAZAR, conductor del vehículo con placa nwa051 de propiedad de la Accionante
- Guía de Valores Fasecolda.
- Soporte Fecha de Notificación de la demanda , debidamente realizada con lineamientos del juzgado.

Aclarando que la presente contestación se hacen dentro del término legal

**AGRADECEMOS CONFIRMAR RECIBIDO**

**ANA CAROLA RODRIGUEZ ENRIQUEZ**

CC 27089952

TP131203

CELULAR 3008597965

Señor Juez

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
**JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**  
[j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF. PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**RAD. 765204003005 2022 00384**  
**DEMANDANTE . LILIANA OROZCO OSPINA**  
**DEMANDADO. COOTRANUR- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES**  
**URBANOS CIUDAD DE PASTO**  
**ASUNTO. CONTESTACION DE DEMANDA**

**ANA CAROLA RODRIGUEZ ENRIQUEZ** mayor, domiciliada en Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.089.952 y con tarjeta profesional N° 131.203 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada **COOTRANUR- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS CIUDAD DE PASTO**, identificada con Nit No. 891.200.581-9, representada legalmente por el señor **HERNAN ALFONSO ORTEGA JURADO**, como puede soportarse en Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio adjunto, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de recorrer el traslado de la demanda formulada en contra de mi cliente lo cual hago en los siguientes términos:

### **I. OPORTUNIDAD**

Por medio del presente escrito, me permito CONTESTAR, la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, dentro de la referencia, dentro del término legal y de conformidad a la notificación realizada a mi poderdante, procedo a contestarla

### **III.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

1.- No me consta, se trata de una manifestación del Apoderado de la parte actora, referente a la propiedad del vehículo de **placa NWA051**, son afirmaciones, declaraciones y apreciaciones realizadas por la apoderada judicial de la parte demandante, y de las cuales son los demandantes

conforme lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, quienes tienen el deber de probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

2.- Me opongo a este hecho, considerando que el día 18 de noviembre de 2021, siendo las 7.15 am el señor JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, manejaba el vehículo de placas SOW295, con prudencia, respetando a cabalidad las normas de tránsito, por su carril, a muy baja velocidad, por cuanto había iniciado su marcha hace solo un minuto, por cuanto tuvo que parar en el peaje ubicado entre Palmira y Cali. El vehículo Chevrolet Sprint de placas NWA051, modelo 1987, conducido por el señor MARCO ANTONIO SALAZAR, que venía en el carril derecho, decide cambiar de carril, al carril donde estaba transitando el tracto camión, invadiendo el carril del Tractocamión, realizando una maniobra peligrosa, sin observar las medidas de tránsito, ni la normatividad vigente, sin realizar previamente señal que informe su intención y sin mirar por los espejos retrovisores, el carril al cual pretendía cambiarse, en consecuencia impacta el TRACTOCAMION de placas SOW295, poniendo en peligro su propia integridad, y el vehículo de propiedad de su esposa la señora LILIANA OROZCO OSPINA. Si hubiese estado en el carril por donde transitaba el TRACTOCAMION, el vehículo de placas NWA051, hubiese tenido el impacto con la parte posterior del mismo, pero analizando el lugar de Impacto se evidencia la maniobra descrita, al tener el impacto en la parte lateral del mismo. Por lo cual no cabe la posibilidad, de que el conductor del TRACTOCAMION no hubiese conservado la distancia requerida.

Las demás afirmaciones del apoderado de la parte actora, referentes a las circunstancias del accidente de tránsito, son afirmaciones, declaraciones y apreciaciones de las cuales, son los demandantes conforme lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, quienes tienen el deber de probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

3.- Me opongo a este hecho, considerando que no se ha establecido responsabilidad de JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, conductor del vehículo de TIPO TRACTOCAMION, la causa probable del accidente es materia de investigación, no existe ningún tipo de impericia, negligencia, descuido e imprudencia de JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE. Adicionalmente me opongo a este hecho, considerando que no se ha establecido responsabilidad y no hay evidencia de que hubiese actuado sin precaución o sin cuidado, no existe negligencia, impericia o imprudencia, de su parte, pues el transitó con precaución y bajo las normas establecidas, como se detallo en el hecho anterior. Y serían los demandantes conforme lo establece el artículo 167 del

Código General del Proceso, quienes tienen el deber de probar las afirmaciones indicadas en este hecho. Ni mi representada, ni ninguno de los sujetos que componen la parte pasiva dentro del presente litigio tienen obligación indemnizatoria alguna derivada de los hechos descritos en la demanda, y, consecuentemente, tampoco tienen obligación alguna con relación a valores que requiere la parte actora en este hecho. Lo anterior, ante la ausencia de los requisitos que acreditan la existencia de una responsabilidad civil, de conformidad con el acervo probatorio, la situación fáctica y los argumentos ya esgrimidos a lo largo del presente escrito

Me opongo, completamente a este hecho por cuanto no existe nexo de causalidad entre el presunto HECHO DAÑOSO Y el DAÑO, por no existir responsabilidad del conductor del vehículo de placas SOW295, en el mismo

4.- No es posible establecer si el agente de tránsito se encontraba en el momento exacto de los hechos y adicional a ello no hay aporte de pruebas contundentes que permitan establecer responsabilidad.

5.- No me consta, son afirmaciones del apoderado de la parte actora, referentes a los presuntos daños al vehículo de placas NWA051, son afirmaciones, declaraciones y apreciaciones, carentes de soporte fáctico alguno, y de las cuales entonces, son los demandantes conforme lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, quienes tienen el deber de probar las afirmaciones indicadas en este hecho, en cuanto al daño, se debe demostrar que el mismo fue consecuencia del siniestro y no de eventos previos, adicionalmente se debe soportar que el valor sea efectivamente acreditado, de manera legal. Es evidente que hay una gran discordancia en los valores pretendidos, y que no tienen soporte fáctico, ni financiero. Considerando que el vehículo Chevrolet Sprint placas NWA051, modelo 1987, en la guía de Valores Facecolda, no supera la suma de \$6.500.000. Que sería el valor máximo a indemnizar, si hubiese ocurrido una pérdida total del mismo. La cotización presentada supera el valor comercial del vehículo, en una suma de \$10.000.000. Lo cual es un enriquecimiento sin causa. Se adjunta soporte del valor en Guía de Valores FASECOLDA, como soporte de lo mencionado.

6.- Me opongo a este hecho, considerando que no se ha establecido la causa probable del accidente, esta, es materia de investigación, no es posible pretender una indemnización, si no existe certeza de la responsabilidad de conductor del vehículo de placas SOW295. No son ciertas

las apreciaciones referentes a la responsabilidad de JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, simplemente se trata de manifestaciones del Apoderado de la parte actora. No es cierto que el actuar del señor conductor del vehículo tipo tracto camión, sea la causa determinante del accidente, no hay aporte de pruebas contundentes que permitan establecer responsabilidad.

Me opongo, completamente a este hecho por cuanto no existe nexo de causalidad entre el presunto HECHO DAÑOSO Y el DAÑO, por no existir responsabilidad del conductor del vehículo de placas SOW295, en el mismo

Y en relación con los gastos adicionales , no me consta , son carentes de soporte fáctico alguno, se trata de una manifestación del Apoderado de la parte actora en relación con los presuntos gastos asumidos por MARCO ANTONIO SALAZAR Y LILIANA OROZCO OSPINA, las cuales resultan completamente ajenas a mi representado y a su conocimiento , las cuales deben ser demostradas de manera idónea, según el artículo 167 del Código General del Proceso. Debe probarse la necesidad de los mismos y si estos tienen relación con el accidente y establecerse la responsabilidad del mismo

7.- Es evidente que hay una gran discordancia en los valores pretendidos, no tienen soporte fáctico, ni financiero. Considerando que el vehículo Chevrolet Sprint placas NWA051, modelo 1987, en la guía de Valores Facecolda , no supera la suma de \$6.500.000. Que sería el valor máximo a indemnizar , si hubiese ocurrido una pérdida total del mismo. La cotización presentada supera el valor comercial del vehículo, en una suma de \$10.000.000. Lo cual es un enriquecimiento sin causa. Se adjunta soporte del valor en Guía de Valores FASECOLDA, como soporte de lo mencionado.

8.- No me consta. Son afirmaciones del apoderado de la parte actora, por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho, de manera idónea, con la prueba exclusiva para tal fin .

9.- Me opongo a este hecho. el vehículo de placas sow295, contaba con el seguro obligatorio , POLIZA DE SEGUROS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO. NO 1377140006200

## II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

### II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de ellas, por no estar sostenidas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso,

Deberá observar el Despacho que, conforme lo contestado frente a los hechos de la demanda, las excepciones que se formulan en este y con soporte en el acervo probatorio y la situación fáctica planteada en el presente caso, no le asiste ningún tipo de obligación a mi representada, a continuación, presento la oposición individualizada frente a las pretensiones de la parte actora:

**1.-** Me opongo a la **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, solidaria y patrimonial a COOPERATIVA DE TRANSPORTES URBANOS , CIUDAD DE PASTO, COOTRANUR LTDA, por daños y perjuicios patrimoniales y en todo género, a raíz del accidente de tránsito acaecido el día 18 de Noviembre de 2021, me opongo a que se condene por cualquier valor a los señores los señores, COOPERATIVA DE TRANSPORTES URBANOS , CIUDAD DE PASTO, COOTRANUR LTDA, por daños y perjuicios patrimoniales , y en todo género, ocasionados con ocasión al accidente de tránsito acaecido el día 18 de Noviembre de 2021, me opongo al juicio de responsabilidad realizado por el apoderado de la parte demandante sobre mi representada, y por ende sobre el conductor del vehículo tipo tracto canción, de placas SOW295.

#### A.- PERJUICIOS PATRIMONIALES EN FAVOR DE LILIANA OROZCO OSPINA

Me opongo a que se condene por cualquier valor a COOPERATIVA DE TRANSPORTES URBANOS , CIUDAD DE PASTO , COOTRANUR LTDA, por daños y perjuicios patrimoniales PERJUICIOS PATRIMONIALES EN FAVOR DE **LILIANA OROZCO** Por concepto de daño emergente y lucro cesante con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 18 de Noviembre de 2021, por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (17.745.000)

Me opongo a que se condene por perjuicios materiales, por cuanto . Me opongo a que se reconozca y pague a la señora **LILIANA OROZCO OSPINA** , por concepto de perjuicios materiales lucro cesante futuro , la suma equivalente solicitada, por no encontrarse probada la responsabilidad de conductor del vehículo de placas SOW295, señor JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE.

Me opongo a que se reconozca y pague por concepto de perjuicios materiales lucro cesante y daño emergente la suma equivalente DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (17.745.000), por no encontrarse probada la responsabilidad de JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE., conductor del vehículo TIPO TRACTOCAMION de placas SOW295.

Me opongo a dicho reconocimiento y pago , por cuanto las pretensiones por lucro cesante, no cumplen con los parámetros y requisitos esenciales establecidos por la doctrina y la jurisprudencia y conforme los postulados del principio de indemnización integral, en el cual se establece el daño debe ser cierto, personal y directo, para que sea objeto de indemnización, situación que claramente no se evidencia demostrado, motivo por el cual la pretensión reclamada por este tipo de perjuicio no cumple con la naturaleza propia del mismo, dado que no están demostrados los supuestos gastos de transporte, ni el arreglo del vehículo, ni su afectación, así las cosas, su cuantificación y estimación carece de soporte probatorio alguno, razón por la cual por tratarse de una serie de daños que no están probados en legal forma, no podrá ser condenado mi representada al pago de dichos conceptos.

Me opongo a que se condene a COOPERATIVA DE TRANSPORTES URBANOS , CIUDAD DE PASTO, COOTRANUR LTDA, cualquier suma de dinero por concepto de lucro cesante y daño emergente, por no encontrarse probada la responsabilidad de conductor del vehículo tipo tracto camión.

**TERCERO** . Me opongo. toda vez que, ni mi representado ni ninguno de los sujetos que componen la parte pasiva dentro del presente litigio tienen obligación indemnizatoria alguna derivada de los hechos descritos en la demanda, y, consecuentemente, tampoco tienen obligación alguna con relación a valores que requiere la parte actora en esta pretensión.

**CUARTO** . Me opongo. Y, por el contrario, solicito de manera respetuosa al Despacho que condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

### **III. OBJECCIÓN FORMAL AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

El artículo 206 del Código General del Proceso, establece que quien pretenda una indemnización de perjuicios debe estimar razonadamente los perjuicios que reclama; en el caso que nos ocupa, me permito objetar la cuantificación del daño, por cuanto la demandante no logró probar con grado de certeza los perjuicios alegados.

Fundamento la objeción presentada, teniendo en cuenta para ello que las pretensiones por perjuicios materiales, lucro cesante y daño emergente, y demás conceptos mencionados, no se encuentran soportadas probatoriamente, ni cuentan con fundamento fáctico y jurídico que soporten su pedimento, así las cosas, desconocen los criterios básicos establecidos por el legislador para tasar el valor del daño.

Juramento estimatorio (Artículo 82, numeral 7 y artículo 206) En lo que respecta al juramento estimatorio, dentro del acápite correspondiente, se tiene que, en principio, no se establece cómo se realiza el cálculo del lucro cesante y del daño emergente en todas sus modalidades, justificación que se hace necesaria al tenor del artículo 206 del C.G.P., al indicar que “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”. De ahí que debe precisarse el razonamiento o la operación aritmética que le permitieron al demandante estimar los valores de los perjuicios reclamados, en orden a satisfacer lo dispuesto en la norma en comento.

## IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

### 1. HECHO DE UN TERCERO

Ampliamente ha manifestado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en torno de la responsabilidad civil por actividades peligrosas ha estado orientada por la necesidad de reaccionar de una manera adecuada ante los daños en condiciones simétricas entre el presunto autor y la víctima, procurando una solución o resultado desde la perspectiva jurídica de una manera justa y equitativa.

Así entonces, cuando se presenta una causa concurrente, genera el deber jurídico de reparar en la medida de su contribución al daño.

Sin embargo, por regla general, este tipo de responsabilidad admite la intervención de un tercero, como causal de exoneración de responsabilidad, toda vez que, no se puede desconocer que la conducta bien sea positiva o negativa de la conductor del vehículo Chevrolet Sprint de placas NWA051, pudo tener una incidencia relevante en el examen de responsabilidad civil, ya que su comportamiento podría corresponder a una condición o incluso a la producción misma del daño.

La impericia o falta de pericia es la **carencia de habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia**. En este caso para conducir un automotor, la impericia es una de las principales causas de accidentes automovilísticos en el país.

En el caso que nos ocupa es importante mencionar MARCO ANTONIO SALAZAR poseía reincidencia en las faltas de tránsito, lo cual se puede demostrar en la información registrada en el Runt , ha tenido 1 infracciones de tránsito, registradas, generada por su inobservancia a las normas de tránsito.

Conducir un vehículo implica tener todos los sentidos puestos al volante, cualquier distracción, por mínima que sea, puede desencadenar un grave accidente. Como es evidente falta de pericia de MARCO ANTONIO SALAZAR fue una de las causas del accidente. Conducta reincidente en el actuar de la Víctima. La reincidencia se considera una circunstancia agravante, pues se trata de que el infractor vuelve a cometer en un lapso de tiempo

determinado, una contravención de tránsito , lo cual denota un comportamiento contrario al debido acatamiento y respeto de las normas de tránsito que son normas de seguridad y convivencia de la comunidad.

En este caso específico, por lo anteriormente descrito y por su actuar con imprudencia al invadir el carril en el cual transitaba el TRACTO CAMION , conducido por el señor JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, realizando una maniobra peligrosa, poniendo en riesgo su vida y sus bienes, y sin realizar las respectivas señales, con luces direccionales previas, para informar su intención, la actividad ejercida por MARCO ANTONIO SALAZAR resultó en todo determinante en la causa de los hechos acaecidos el 18 de Noviembre de 2021, por lo que, su proceder, al ser determinante, desvirtúa correlativamente el nexo causal entre el comportamiento adjudicado al señor JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, conductor del vehículo de placas **SOW295.**, (conforme al escrito de demanda) y el daño inferido, siendo entonces una consecuencia directa de ello, la exoneración a mi representado del deber de reparación, por la relación con el vehículo de placas **SOW295.**

Cuando hablamos del hecho un tercero, nos referimos a una causal que impide efectuar la imputación, en el sentido en que, si bien es cierto, que se causó el daño física o materialmente, el mismo no puede serle imputable al señor JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, conductor del vehículo de placas **sow295**, en la medida en que el actuar de MARCO ANTONIO SALAZAR, que le resultó extraño, imprevisible e irresistible, lo llevó a actuar de forma que causara el daño, razón por la cual el mismo es imputable desde el punto de vista jurídico a MARCO ANTONIO SALAZAR y no a JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE.

Adicionalmente la persona que suscribe el informe de tránsito , no se encontraba en el momento de los hechos , para determinar con certeza y exactitud , la hipótesis manifestada, llega al lugar de los hechos tiempo después del haber ocurrido el infortunio.

El día 18 de noviembre de 2021, siendo las 7.15 am el señor JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, manejaba el vehículo de placas SOW295, con prudencia , respetando a cabalidad las normas de tránsito, por su carril, a muy baja velocidad ,por cuanto había iniciado su marcha hace solo un minuto, por cuanto tuvo que parar en el peaje ubicado entre Palmira y Cali. El vehículo

Chevrolet Sprint de placas NWA051, modelo 1987, conducido por el señor MARCO ANTONIO SALAZAR, que venía en el carril derecho, decide cambiar de carril, al carril donde estaba transitando el tracto camión, invadiendo el carril del Tractocamión, realizando una maniobra peligrosa, sin observar las medidas de tránsito, ni la normatividad vigente, sin realizar previamente señal que informe su intención y sin mirar por los espejos retrovisores, el carril al cual pretendía cambiarse, en consecuencia impacta el TRACTOCAMION de placas SOW295, poniendo en peligro su propia integridad, y el vehículo de propiedad de su esposa la señora LILIANA OROZCO OSPINA.

En este caso en particular alberga la duda sobre los hechos ocurridos ya que el señor MARCO ANTONIO SALAZAR, debió actuar con prudencia y no poner en riesgo su propia vida, al cruzar en la vía al invadir el carril, sin actuar con la debida diligencia requerida, lo cual es reincidente en su actuar, según lo manifestado previamente.

Es por lo anteriormente expuesto que, concomitante con el acervo probatorio y la situación fáctica estudiada en este asunto, el proceder del señor MARCO ANTONIO SALAZAR, reúne el requisito constitutivo de toda causa extraña, este es, "que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad", como causa determinante de la ocurrencia del accidente, por lo que, solicito al Despacho se sirva declarar probada esta excepción, al quedar demostrado conforme a las pruebas obrantes en el expediente, el comportamiento desplegado por MARCO ANTONIO SALAZAR, como causal exclusiva del hecho dañoso ocasionado en el accidente de tránsito fundamento de esta demanda.

- **RESPECTO AL CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE FUTURO**

Se pretende en favor de la señora **LILIANA OROZCO OSPINA** la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (17.745.000), **A**, que corresponde al valor del dinero requerido para la reparación del vehículo de placas de placa NWA051 y para tal efecto aporta cotización realizada por CENTRO MOTORS SA, no obstante debemos señalar que mi representada, no tuvo la oportunidad de inspeccionar los daños ocasionados por el vehículo, por ende no existe certeza que los repuestos y procedimientos pretendidos correspondan al real daño ocasionado en los hechos ocurridos el día 18 de Noviembre de 2021.

Ahora bien, en gracia de discusión, se llegase a demostrar que el valor pretendido corresponde al real daño causado, se configuraría una PÉRDIDA TOTAL, por ende la suma exigida por el demandante no es procedente, ya que el valor comercial el vehículo de placa NWA051, para la fecha de los hechos ascendía a la suma de **\$\$6.500.000**, cifra que viene a constituir el límite máximo a indemnizar, en caso que se demuestre, la ocurrencia del siniestro, cuantía y responsabilidad del conductor asegurado; valor establecido en la guía FASECOLDA, que se constituye en elemento probatorio del cual anexamos copia en la contestación de la demanda y que constituye plena prueba del valor comercial al que hemos hecho referencia, a fin de evitar un enriquecimiento sin justa causa, **la indemnización debe limitarse al real detrimento patrimonial**, motivo por el cual el Despacho únicamente podrá tener como valor base para indemnizar la suma a la que asciende el valor comercial del vehículo so pena de permitir un enriquecimiento sin justa causa para el demandante, en especial cuando se trata de un bien mueble el cual se deprecia año a año.

Bajo ese contexto y teniendo en cuenta que la parte demandante continúa con la propiedad del vehículo de placas NWA051, En ese orden de ideas, en el evento de resultar condenada mi poderdante, solo estaría obligada a efectuar el pago de acuerdo a la siguiente liquidación:

<b>Valor comercial Fasecolda</b>	<b>\$6.500.000</b>
----------------------------------	--------------------

La anterior liquidación se encuentra fundamentada en el valor comercial del bien, el cual es tomado de la página <https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php> sobre un vehículo de las mismas especificaciones en cuanto a línea, marca, **modelo**, clase, entre otros.

### **CONFIGURACION DE LA CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DE HECHO DE UN TERCERO – CAUSA EXTRAÑA**

Las especiales características del régimen de responsabilidad civil extracontractual por los daños derivados del ejercicio de actividades peligrosas, determinan que la imputación deba ser efectuada con fundamento en el nexo existente entre el hecho riesgoso y el perjuicio sufrido

por la víctima, en esos términos, adentrándonos en el terreno de la causalidad, ante la existencia de una causa extraña del perjuicio, originada en el caso fortuito o en la fuerza mayor, en el hecho de la víctima o en el hecho de un tercero, se rompe el nexo de causalidad y en consecuencia no puede imputarse daño.

Es así como se debe exonerar al conductor del vehículo de placas **sow295** señor JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, y en consecuencia a la propietaria , y a mi representada , ya que cuando la imprudencia del MARCO ANTONIO SALAZAR, al realizar la maniobra peligrosa, invadir el carril, sin precaución, sin , informar previamente su intención, fue tal que pudiendo evitar el daño no lo hizo, y puso en peligro su propia integridad al ponerse en riesgo y puso en riesgo el vehículo de propiedad de su esposa LILIANA OROZCO OSPINA. Por cuanto el señor JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, conductor del vehículo de placas **sow295** venia conduciendo manera prudente por el tercer carril de la vía , y el señor MARCO ANTONIO SALAZAR, realiza una maniobra peligrosa al cambiar del carril 2 al carril 3 , de manera intempestiva, sin observar que por el mismo venia el tracto camión, es importante tener en cuenta que la normatividad de transito al respecto determina que:

**ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES**

**DEMARCADOS.** *Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.*

....

**PARÁGRAFO 2o.** *Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.*

MARCO ANTONIO SALAZAR, al conducir su vehículo no respeta la norma que predica que los vehículos, deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

## **Art 66**

**PARÁGRAFO.** Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

MARCO ANTONIO SALAZAR, al conducir su vehículo no respeta la norma anterior que predica que los vehículos el no podía frenar intempestivamente, debía disminuir la velocidad y cerciorarse de que su actuar y la maniobra que iba a realizar no era peligrosa, para si mismo o para los demás actores viales.

MARCO ANTONIO SALAZAR, al conducir su vehículo, el día del siniestro causo el impacto por su imprudencia y sin observar la normatividad vigente toda vez que **el debía saber que la carreta donde ocurrió el siniestro, por ser** carretera o vías rápida, lo obligaba a poner la señal direccional por lo menos 60 metros de antelación a su maniobra. Lo cual fue ignorado completamente por el , por cuanto no solo , no mira los retrovisores , sino que, no enciende previamente las direccionales para anunciar su intención y evitar el daño causado, a raíz de su actuar.

## **Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, Art 67**

**PARÁGRAFO 1o.** En carreteras o vías rápidas, la indicación intermitente de la señal direccional deberá ponerse por lo menos con sesenta (60) metros de antelación al giro, y en zonas urbanas, por lo menos con treinta (30) metros de antelación.

## **Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, Art 68**

- En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

## **Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, ARTÍCULO 68.**

**UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES.** Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

- *Vía de sentido único de tránsito.*
- *En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.*
- *En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.*
- *Vías de doble sentido de tránsito.*
- *De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.*
- *De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.*
- *De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.*

El vehículo de propiedad de la accionante realiza una maniobra peligrosa, ingresando sin realizar ninguna notificaciones a los otros actores de la vía, sin ni siquiera mirar por los retrovisores, a los otros actores de la vía para no correr riesgo y para no poner en riesgo a los demás actores viales.

Una de las causas más comunes de accidentes de tránsito es adelantar bruscamente en el momento menos oportuno y desde un lugar indebido

"De lo cual resulta que si, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente de otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la gradación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del Código Civil.

Como se manifestó anteriormente La impericia o falta de pericia es la **carencia de habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia**. En este caso para conducir un automotor. MARCO ANTONIO SALAZAR, evidenciando su actuar negligente, imprudente y su impericia en

como conductor del vehículo tipo automóvil , como es evidente la falta de pericia e imprudencia de MARCO ANTONIO SALAZAR, fue la causa del accidente.

En el caso que nos ocupa, una vez analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del accidente de tránsito, observamos que el señor conductor del automotor tipo tracto camión. JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, no es responsable, por cuanto del mencionado análisis puede deducirse que el origen de la ocurrencia del accidente fue la conducta desplegada por MARCO ANTONIO SALAZAR, máxime cuando el conductor del vehículo de tipo tractocamión , arranca el vehículo cumpliendo a cabalidad la normativa de tránsito, resaltándose que de acuerdo a las evidencias descritas, fue la conducta de MARCO ANTONIO SALAZAR, fue quien puso en peligro la integridad física del mismo le vehículo de propiedad de su esposa, al invadir el carril del tractocamión, realizando una maniobra peligrosa, sin siquiera percatarse de que un vehículo de tal tamaño , estaba en la vía que invade , sin la posibilidad de informar al conductor del tractocamión su intensión, por cuanto no enciende las direccionales , previamente, resultado imprevisible su actuar no solo para el señor JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, sino para todos los actores de la vía.

Es importante tener en cuenta lo establecido en los artículos 55, del Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, normatividad que establece:

*“Artículo 55. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”.*

Ahora bien, es preciso anotar que, de conformidad con lo expuesto, la conducta de MARCO ANTONIO SALAZAR, permite predicar que esto contribuyó en la ocurrencia del hecho, que hoy nos ocupa, el accidente inicialmente no se hubiera presentado, máxime si se tiene en cuenta que aparte, no tiene la prudencia necesaria, poniendo en riesgo su propia integridad y el patrimonio de su esposa, lo hace sin las medidas de cuidado necesarias y sin observar las normas de tránsito.

Vemos pues como MARCO ANTONIO SALAZAR, desplegó el comportamiento que debe ser considerado como la causa eficiente del accidente, que configuró la causal eximente de responsabilidad al existir un hecho extraño ajeno al comportamiento de JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, conductor del vehículo de servicio público, por ende rompe el nexo causal entre el hecho desplegado por el conductor del vehículo , que era movilizarse por su vía acatando las normas de tránsito y de conformidad con lo estipulado por la Ley 769 de 2002, lo que nos permite afirmar que no hay lugar a solicitud alguna frente a los perjuicios ocasionados en la ocurrencia del accidente, por cuanto no existe responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de servicio público, señor JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, y por ende tampoco hay responsabilidad de mi representada.

- **PERJUICIOS MATERIALES** manifestamos:

\*\* Reiteradamente la doctrina ha señalado que “para que el daño sea indemnizable, el mismo debe contar con ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación pues la acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo sino a la calidad jurídica de las personas que los sufren”. “En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto”.

En ese orden de ideas, para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto y por ende su cuantía también. Sin embargo, algunos daños dada su naturaleza pueden prolongarse en el tiempo sin que sea dable precisar su duración, puesto que los mismos están sometidos a causas, condiciones o eventos futuros que determinaran o no su cuantificación, por lo tanto, no puede ser objeto de indemnización anticipada un perjuicio futuro condicionado a su permanencia en el tiempo, sin que se logre determinar dicha permanencia de forma clara y calculable.

Es así, como consideramos que las pretensiones por perjuicios solicitados, no cumplen con los parámetros y requisitos esenciales establecidos por la doctrina y la jurisprudencia y conforme los postulados del principio de indemnización integral, en el cual se establece el daño debe ser cierto, personal y directo, para que sea objeto de indemnización, situación que claramente no se evidencia demostrado en el plenario, motivo por el cual la

pretensión reclamada por este tipo de perjuicio no cumple con la naturaleza propia del mismo, dado que no está demostrado que la afectación consecuencia del hecho dañino y por el tiempo aludido.

Así las cosas, la cuantía del daño por concepto de lucro cesante no está probado en legal forma, por lo que no podrá ser condena mi representada al pago de dicho concepto.

- **CON RELACION A LA PRETENSION DE LUCRO CESANTE**

En relación al concepto de **LUCRO CESANTE** que la parte actora solicita

Es así, como consideramos que las pretensiones por lucro cesante no cumplen con los parámetros y requisitos esenciales establecidos por la doctrina y la jurisprudencia y conforme los postulados del principio de indemnización integral, en el cual se establece el daño debe ser cierto, personal y directo, para que sea objeto de indemnización, situación que claramente no se evidencia demostrado en el plenario, motivo por el cual la pretensión reclamada por este tipo de perjuicio no cumple con la naturaleza propia del mismo, o, así las cosas, su cuantificación y estimación carece de soporte probatorio alguno, razón por la cual por tratarse de una serie de daños que no están probados en legal forma, no podrá ser condenado mis representados al pago de dichos conceptos.

**AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE MI REPRESENTADA.**

La responsabilidad civil extracontractual para los eventos en los cuales colisionan dos o más vehículos se encuentra enmarcada en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 2341 del C. Civil, la cual esta sostenida sobre cuatro pilares que la doctrina y la jurisprudencia han reconocido:

- El hecho;
- El daño;
- El nexo causal y;
- La culpa;

Elementos en que se fundamenta la responsabilidad, siendo importante

observar la ocurrencia de cada uno de ellos en la conducta de mi poderdante, a quien no se ha determinado responsabilidad alguna, ya que la simple manifestación de los posibles daños ocasionados por su conducta no es, ni ha sido determinada.

De acuerdo a lo anterior y estableciendo la carencia probatoria a que nos vemos referido, es pertinente indicar que contrario, a lo pretendido por la parte demandante, en una interpretación errónea de normas de responsabilidad, es pertinente recordar que en virtud de los principios clásicos de la carga de la prueba, y de la carga dinámica, incumbe a la parte actora en estos casos, probar por lo menos, **EL HECHO GENERADOR, EL DAÑO, EL NEXO CAUSAL, y LA CULPA DEL DEMANDADO** entre los anteriores, nada de los cual se encuentra probado.

Artículo 2357 código civil, referencia jurisprudencia Corte Constitucional código civil t609 2014, sin olvidar la regla general artículo 2341 del código Civil, que ordena que el demandante pruebe la culpa del demandado.

El cumplimiento de los requisitos mencionados son concurrentes, es decir que a falta de alguno, no se puede las pretensiones no están llamadas a prosperar.

Hecho dañoso, debe haberse producido, y el responsable debe haber desatado una cadena de acciones cuyo efecto final sea el daño material del vehículo del accionante, le corresponde a la parte demandante, lo anterior y no existen pruebas que permitan demostrar que el conductor del vehículo tipo TRACTOCAMION, es quien ostenta la culpa, que permita demostrar que actuó con negligencia o imprudencia el día del siniestro hasta el punto de ocasionar el accidente de tránsito, la acción intentada por tanto esta llamada a fracasar.

No se puede determinar ningún tipo de imprudencia por parte del conductor del vehículo tipo Tracto camión, primero se debe demostrar la responsabilidad y posteriormente hacer apreciaciones referentes a los perjuicios causados, por ese hecho , pero en el caso nos ocupa no se ha demostrado plenamente dicha responsabilidad y que el actuar del conductor del vehículo señor JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, sea determinante para causar el hecho.

No se ha establecido responsabilidad de JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE , conductor del vehículo de TIPO TRACTOCAMION , no existe ningún tipo de impericia , negligencia, descuido e imprudencia de JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE. No se ha establecido responsabilidad y no hay evidencia de que hubiese actuado sin precaución o sin cuidado, no existe negligencia, impericia o imprudencia, de su parte, pues el transitó con precaución y bajo las normas establecida., Ni mi representada, ni ninguno de los sujetos que componen la parte pasiva dentro del presente litigio tienen obligación indemnizatoria alguna derivada de los hechos descritos en la demanda, y, consecuentemente, tampoco tienen obligación alguna con relación a valores que requiere la parte actora en este hecho. Lo anterior, ante la ausencia de los requisitos que acreditan la existencia de una responsabilidad civil, de conformidad con el acervo probatorio, la situación fáctica y los argumentos ya esgrimidos a lo largo del presente escrito

- **PERJUICIOS MATERIALES** manifestamos:

\*\* Reiteradamente la doctrina ha señalado que “para que el daño sea indemnizable, el mismo debe contar con ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación pues la acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo sino a la calidad jurídica de las personas que los sufren”. “En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto”.

En ese orden de ideas, para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto y por ende su cuantía también. Sin embargo, algunos daños dada su naturaleza pueden prolongarse en el tiempo sin que sea dable precisar su duración, puesto que los mismos están sometidos a causas, condiciones o eventos futuros que determinaran o no su cuantificación, por lo tanto, no puede ser objeto de indemnización, sin que se logre determinar dicha permanencia de forma clara y calculable.

Es así, como consideramos que las pretensiones por lucro cesante no cumplen con los parámetros y requisitos esenciales establecidos por la doctrina y la jurisprudencia y conforme los postulados del principio de indemnización integral, en el cual se establece el daño debe ser cierto, personal y directo, para que sea objeto de indemnización, situación que claramente no se

evidencia demostrado en el plenario, motivo por el cual la pretensión reclamada por este tipo de perjuicio no cumple con la naturaleza propia del mismo, dado que no está demostrado que los ingresos del lesionado se hayan visto o se verán afectados como consecuencia del hecho dañino y por el tiempo aludido.

Así las cosas, la cuantía del daño por concepto de lucro cesante no está probado en legal forma, por lo que no podrá ser condena mi representado al pago de dicho concepto.

- **CON RELACION A LA PRETENSION DE LUCRO CESANTE**

En relación al concepto de **LUCRO CESANTE** que la parte actora solicita

Es así, como consideramos que las pretensiones por lucro cesante no cumplen con los parámetros y requisitos esenciales establecidos por la doctrina y la jurisprudencia y conforme los postulados del principio de indemnización integral, en el cual se establece el daño debe ser cierto, personal y directo, para que sea objeto de indemnización, situación que claramente no se evidencia demostrado en el plenario, motivo por el cual la pretensión reclamada por este tipo de perjuicio no cumple con la naturaleza propia del mismo, y la estimación carece de soporte probatorio alguno, razón por la cual por tratarse de una serie de daños que no están probados en legal forma, no podrá ser condenados mis representados al pago de dichos conceptos.

- **CON RELACION A LA PRETENSION DE DAÑO EMERGENTE**

En lo que atañe al concepto de DAÑO EMERGENTE la parte demandante pretende el pago de una cuantiosa suma de dinero, no existe prueba alguna que demuestre que evidentemente esta suma de dinero se causo. Así las cosas, este concepto carece de sustento fáctico y jurídico, por ende, no puede existir sentencia en contra de mi representada.

### **3. GENERICA**

A la luz de las reglas propias de la sana critica, solicito al Despacho declarar probada la excepción genérica que llegare a resultar probado dentro del presente proceso.

Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

#### **4. COMPENSACIÓN:**

Respecto de cualquier eventual derecho susceptible de ella.

#### **5. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

### **IV.-PRUEBAS**

#### **a. Interrogatorio de Parte**

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a la parte demandante, a fin de ser interrogado sobre los hechos y pretensiones de la demanda, esta persona se notifica en la dirección indicada en la demanda.

#### **b. Documentales**

b.1. Certificado de Existencia y representación de mi representada

b.2 Memorial poder que acredita el mandato a mi conferido

b.3 Certificado de Existencia y representación de **Cootranur Ltda.**

b.4 Cedula representante legal de Cootranur Ltda . **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS CIUDAD DE PASTO**

b.6 Guía de Valores Fasecolda Precio Vehículo Referenciado (La cual también puede ser consultada por el despacho y por las partes en el siguiente enlace <https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php> , diligenciándolo categoría: livianos pasajero, estado: Usado, modelo:1987, Marca: Chevrolet. Referencia Sprint -Hatchback)

b.5 Soportes de Infracción de tránsito consultados en el Runt , del señor MARCO ANTONIO SALAZAR, conductor del vehículo con placa nwa051 de propiedad de la Accionante

**c. Testimoniales**

Sírvase recibir declaración del siguiente testigo para que disponga todo lo que sepa y le conste de los hechos que dieron origen a la presente acción. Quien puede dar fe de las circunstancias de modo , tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos , por encontrarse presente en el lugar de los hechos, en el momento de ocurrencia del siniestro.

Testimonio de JOSE JULIO EDIVER CALVACHE. Identificado con cedula de ciudadanía. 94.315.439, su residencia ubicada en Calle 1 No13-25 , Barrio Caicedo. Teléfono: 3167995739. Correo electrónico [ediver.calvache1908@gmail.com](mailto:ediver.calvache1908@gmail.com)

**V.- ANEXOS**

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

**VI.- FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos: 206 y ss, 368 y s.s, del C.G.P y demás normas concordante sobre la materia.

## VII.- NOTIFICACIONES

### A LA SUSCRITA:

En oficina ubicada en la Calle 20 No. 33 A – 08, avenida los estudiantes, San Juan de Pasto. Correo electrónico , anakarolar@gmail.com y celular 3008597965

### MI REPRESENTADA

COOTRANUR LTDA: Calle 20 No. 33 A – 08, avenida los estudiantes, San Juan de Pasto (Nariño), Teléfono: 7310231 - 7377278. Las notificaciones electrónicas al Correo: cootranurltda@hotmail.com.

### A LA PARTE DEMANDANTE

#### Apoderado

**JUAN CAMILO PIÑA**, celular 3205595234, 3168720212 Correo [juancamilopina@hotmail.com](mailto:juancamilopina@hotmail.com)

#### Demandante

#### LILIANA OROZCO OSPINA

Carrera 31 #29-30 Palmira. Celular: 3146144778. Correo electrónico: lilissaludocupacional@gmail.com

Atentamente,



**ANA CAROLA RODRIGUEZ ENRIQUEZ**

**C.C. 27089952**

**T.P 131203**

**Celular 3008597965**

**Email anakarolar@gmail.com**

Señores  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)  
E. S. D.

Referencia: **MEMORIAL PODER.**  
ASUNTO: DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL  
RADICACIÓN: 765204003005-2022-00384-00  
DEMANDANTE: LILIANA OROZCO OSPINA  
DEMANDADO: COOTRANUR LTDA.

---

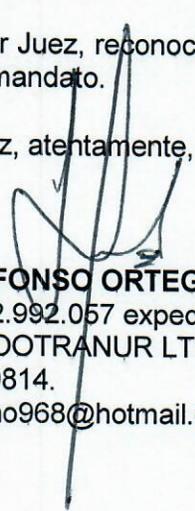
**HERNÁN ALFONSO ORTEGA JURADO**, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la C. de C. N° 12.992.057 expedida en Pasto, en mi calidad de **GERENTE** de la Cooperativa de Transportadores Urbanos Ciudad de Pasto "COOTRANUR LTDA.", identificada con NIT: No. 891.200.581 – 9, demandado dentro del asunto de la referencia, a usted con el debido respeto manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente en favor de la Doctora **ANA CAROLA RODRIGUEZ ENRIQUEZ**, mayor de edad, vecina de Pasto, identificada con la C. de C. N° 27.089.952 expedida en Pasto, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 131203 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de COOTRANUR LTDA., **CONTESTE** la demanda con la referencia instaurada por la demandante: LILIANA OROZCO OSPINA y represente mis intereses en el presente proceso.

La Doctora **ANA CAROLA RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ**, queda especial y ampliamente facultado conforme lo establece el Art. 77 del C. G. del P., y además para llamar en Garantía, proponer excepciones, conciliar, transar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, recibir, renunciar y para adelantar cada gestión que estime necesaria en defensa de los intereses que se le confían.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería a mi Apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente,

  
**HERNÁN ALFONSO ORTEGA JURADO.**  
C. de C. N° 12.992.057 expedida en Pasto.  
GERENTE COOTRANUR LTDA.  
TEL: 3122599814.  
Correo: poncho968@hotmail.com

**ACEPTO:**

  
**ANA CAROLA RODRIGUEZ ENRIQUEZ**  
C.C. N° 27.089.952 de Pasto  
T.P. N° 131.203 del C. S. de la J.  
TEL. 3008597965.



# GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

Realice aquí su búsqueda

Categoría

**Liviano pasajeros**

Estado

**Usado**

Modelo

**1987**

Elija una marca

**Chevrolet**

Elija una referencia

**Sprint - hatchback**

**Buscar**

Realice aquí su búsqueda

2 resultados para Lincoln poragosto, Quattro, 1987, Chevrolet, Sprint, Fiat/Mark

Ordenados por Precio (Baja - Alta)



Ver detalles

**CHEVROLET SPRINT**  
1.8  
MT 1300CC IM3

Ver detalles

10 años

6 años

8 años

10 años

Modelo 1987 usado

**\$6,500,000**



100% Normas de Chile



Ver detalles

**CHEVROLET SPRINT**  
1.8  
MT 1300CC IM3

Ver detalles

10 años

6 años

8 años

10 años

Modelo 1987 usado

**\$6,500,000**



100% Normas de Chile

Ordenado por Precio (Min - Max) ▾



CF: 01632002

CH: 01601029

### CHEVROLET SPRINT

1.0

MT 1000CC PC

 Hatchback

 997 cm<sup>3</sup>

 4x2

 5

 1180 kg

 Gasolina

 52 hp

 Delantera

 5

Modelo 1987 Usado

**\$6,500.000**



Ficha técnica



Comparar



CF: 01632003

CH: 01601030

### CHEVROLET SPRINT

1.0

MT 1000CC PM

 Hatchback

 997 cm<sup>3</sup>

 4x2

 5

 1180 kg

 Gasolina

 52 hp

 Delantera

 5

Modelo 1987 Usado

**\$6,500.000**



Ficha técnica



Comparar

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.089.952**  
**RODRIGUEZ ENRIQUEZ**

APELLIDOS  
**ANA CAROLA**

NOMBRES

*h k a r o l a . e . n . r .*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-OCT-1979**

**PASTO**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.69**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**07-NOV-1997 PASTO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300100-00131889-F-0027089952-20081127

0007039042A 2

6820021483

REPUBLICA DE COLOMBIA

229614

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

131203

Tarjeta No.

16/06/2004

Fecha de  
Expedicion

28/05/2004

Fecha de  
Grado

ANA CAROLA

RODRIGUEZ ENRIQUEZ

27089952

Cedula

NARIÑO

Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTA

Universidad

Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura



49685

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.992.057**

**ORTEGA JURADO**  
APELLIDOS

**HERNAN ALFONSO**  
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ABR-1968**

**GUAITARILLA**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**      **A-**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**30-JUL-1986 PASTO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALBA BEATRIZ BENDIGO LOPEZ



A-2300100-53110581-M-0012992057-20030812      06671 03223B 01 131932905

Certificado de asistencia a curso sobre normas de tránsito

**MARCO SALAZAR TORO**

**Documento número: 94315439**

Ciudad del curso	Fecha curso	Número curso	Centro integral de atención	Número comparendo
Palmira	16/02/2015 Hora inicio: 9:30 Hora fin: 11:30	7132	CIA CIACON	76520000000009733999

# Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

94315439



## Cursos de educación vial (1)

Comparendo	Fecha curso	Número curso	Ciudad realización	Centro instrucción	Fecha reporte	Estado	Certificado
7652000000009733999	16/02/2015	7132	Palmira	CIA CIACON	16/02/2015	Aplicado	

Volver

Federación Colombiana de Municipios

Recibo de correspondencia

Síguenos en

pdf0891280005026,...zip ^

CAMARA DE COM...pdf ^

AFILIACION A SAN...pdf ^



El ciudadano identificado con el documento Cédula: **94315439**, no posee a la fecha pendientes de pago por concepto de multas e infracciones en los

Organismo de Tránsito conectados a Simit.

Resumen	Comparendos: <b>0</b>	Multas: <b>0</b>	Acuerdos de pago: <b>1</b>
MA***	Cédula: <b>94315439</b>	Total: <b>\$ 480.903</b>	

Paz y salvo  
[Guardar paz y salvo](#)

Estado de cuenta  
[Guardar estado](#)

Cursos viales  
[Ver historial \(1\)](#)

### Acuerdos de pago

Mostrar 5

Número acuerdo	Secretaria	Valor acuerdo	Pendiente	Cuota	Valor a pagar
39321 05/05/2023	Palmira	\$ 916.005	\$ 480.903	No aplica	<b>\$ 480.903</b> Descuento: \$ 0

Mostrando 1 de 1

Anterior **1** Siguiente

Total acuerdos (1): **\$ 480.903**



CODIGO DE VERIFICACIÓN xqh8FHjTc

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS CIUDAD DE PASTO  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 891200581-9  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PASTO  
**DOMICILIO :** PASTO

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0000193  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** FEBRERO 07 DE 1997  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 31 DE 2023  
**ACTIVO TOTAL :** 7,272,093,125.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 20 NO. 33A-08 AVDA LOS ESTUDIANTES  
**BARRIO :** Palermo  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 52001 - PASTO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7310231  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 7377278  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** cootranurltda@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 20 NO. 33A-08 AVDA LOS ESTUDIANTES  
**MUNICIPIO :** 52001 - PASTO  
**BARRIO :** Palermo  
**TELÉFONO 1 :** 7310231  
**TELÉFONO 2 :** 7377278  
**CORREO ELECTRÓNICO :** cootranurltda@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cootranurltda@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS CIUDAD DE PASTO

Fecha expedición: 2023/08/08 - 11:01:21 \*\*\*\* Recibo No. S001932623 \*\*\*\* Num. Operación. 01-APEREZC-20230808-0019

**CODIGO DE VERIFICACIÓN xqh8FHjTc**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR CERTIFICACION DEL 07 DE ENERO DE 1997 EXPEDIDA POR OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 374 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA .

**CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA**

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 13 DE OCTUBRE DE 1970 BAJO EL NÚMERO 01807 OTORGADA POR OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1)  
Actual.) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS CIUDAD DE PASTO

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR CERTIFICACION DEL 07 DE ENERO DE 1997 SUSCRITO POR OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 374 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE FEBRERO DE 1997, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE POR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS CIUDAD DE PASTO

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-034	19991023	ACTAS ASAMBLEA DE PASTO	ASOCIADOS	RE01-4218	20000322
AC-037	20010324	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE PASTO	SOCIOS	RE01-5845	20010405
AC-040	20030329	ACTAS ASAMBLEA DE PASTO	ASOCIADOS	RE01-8965	20030415
AC-041	20031018	ACTAS ASAMBLEA DE PASTO	ASOCIADOS	RE01-10838	20040719
AC-043	20040710	ACTAS ASAMBLEA DE PASTO	ASOCIADOS	RE01-10839	20040719
AC-044	20050319	ACTAS ASAMBLEA GRAL PASTO	ORDINARIA	RE01-11835	20050407
AC-054	20120317	ACTAS ASAMBLEA GRAL PASTO	ORDINARIA	RE03-345	20120329
RS-015	20230524	CAMARA DE COMERCIO DE PASTO		RE03-2951	20230526

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**



**CODIGO DE VERIFICACIÓN xqh8FHjTc**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA ES EL PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS, ADEMAS CONSTITUIR UNA COMUNIDAD COOPERATIVA QUE PROPENDE POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DESARROLLO PROFESIONAL DE SUS ASOCIADOS, COLABORAR EN LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES, MEJORANDO LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS Y CULTURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y PRACTICAS QUE HAN ENRIQUECIDO LA IDEOLOGIA QUE LOS SOPORTAN Y EN FUNCION DE LAS PRIORIDADES DEL DESARROLLO DEL PAIS. ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS GENERALES, LA COOPERATIVA PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES LAS CUALES SE CUMPLIRAN A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: 1. SECCION DE DESARROLLO SOCIAL. 2. SECCION DE EDUCACION. 3. SECCION ADMINISTRATIVA. 4. SECCION OPERACIONES DE TRANSPORTE. 5. SECCION DE PLANEACION Y FINANZAS. 6. SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL. 7. SECCION MANTENIMIENTO. 8. SECCION AYUDA MUTUA. 9. SECCION SOLIDARIDAD. 10. SECCION SERVICIOS ESPECIALES. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DICTARA LAS REGLAMENTACIONES PARTICULARES DONDE SE CONSAGREN LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LOS MISMOS, SUS RECURSOS ECONOMICOS DE OPERACIÓN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE SE REQUIERA, COMO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, ACATANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES CONSAGRADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, ASI: 1. LA SECCION DE DESARROLLO SOCIAL TIENE POR OBJETO: A. FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIAL DE SUS ASOCIADOS, CON FINES PRODUCTIVOS DE MEJORAMIENTO PERSONAL O FAMILIAR Y PARA CASOS DE CALAMIDAD DOMESTICA. B. REALIZAR OPERACIONES CON OTRAS ENTIDADES CREDITICIAS TENDIENTES A LA OBTENCION O UBICACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE LA COOPERATIVA. C. REALIZAR CUALQUIERA OTRAS OPERACIONES QUE SEAN COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES, QUE SIRVAN PARA MEJOR CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD DENTRO DE LAS LEYES VIGENTES Y A LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. 2. LA SECCION DE EDUCACION TIENE POR OBJETO: A. ESTIMULAR LA EDUCACION PARA SUS ASOCIADOS EN TODOS LOS NIVELES. B. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE EDUCACION COOPERATIVA Y SOLIDARIA DENTRO DE LOS MARCOS FIJADOS POR LA LEY. C. PATROCINAR EVENTOS QUE CONTRIBUYAN AL ENRIQUECIMIENTO CULTURAL DE LOS ASOCIADOS. 3. LA SECCION ADMINISTRATIVA. TIENE POR OBJETO: A. ORGANIZAR EL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS MEDIANTE ADECUADOS MECANISMOS DE RECLUTAMIENTO SELECCIÓN Y CLASIFICACION DEL PERSONAL QUE REALIZARA LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA. B. ESTABLECER SISTEMAS ADECUADOS DE CAPACITACION PARA EL PERSONAL ASOCIADO. C. VELAR POR EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS ASOCIADOS, MEDIANTE REALIZACION DE PROGRAMAS CULTURALES Y RECREATIVOS. D. VELAR POR EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE LA COOPERATIVA, DISTINTAS AL TRANSPORTE. E. PROCURAR LOS SERVICIOS GENERALES QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. F. OTROS QUE LE SEAN ASIGNADOS Y SE CONSIDEREN CONVENIENTES O NECESARIOS. 4. LA SECCION DE TRANSPORTE TIENE POR OBJETO. A. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O DADOS EN ADMINISTRACION, DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DE ACUERDO A LAS LEYES VIGENTES, EN MATERIA DE TRANSPORTE, ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. B. ESTABLECER TARIFAS Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS AUTORIZADOS POR LA LEY, DE ACUERDO CON LA DEMANDA Y CIRCUNSTANCIAS. C. ESTABLECER TARIFAS E ITINERARIOS, MEDIANTE LA COORDINACION Y APROBACION DEL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. D. REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADISTICAS QUE PERMITAN RACIONALIZAR EL EQUIPO AUTOMOTOR Y PROYECTAR EL SERVICIO. E. ESTABLECER ADECUADOS SISTEMAS DE FUNCIONAMIENTO CONTROL Y MANEJO DE RECURSOS. F. ESTABLECER DEPENDENCIAS, PARADEROS, SEGÚN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. G. CONSTITUIR UN ORGANISMO QUE SIN ANIMO DE LUCRO Y DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA PERMITA LA EXPLOTACION O UTILIZACION RACIONAL DEL PARQUE AUTOMOTOR, GARANTIZANDO LA CALIDAD DEL SERVICIO, REDUZCA LOS COSTOS DEL TRANSPORTE MEDIANTE LA CENTRALIZACION DE OPÉRACION Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MISMO, GARANTIZANDO EL TRABAJO DIGNO DE SUS ASOCIADOS Y ASI COLABORAR AL ESTADO Y A LA CIUDADANIA EN LA PRESTACION DE UN BUEN SERVICIO DE TRANSPORTE. H. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS PARA LA BUENA PRESTACION DEL SERVICIO. 5. LA SECCION DE PLANEACION Y FINANZAS TIENE POR OBJETO. A. ELABORACION, CONTROL Y EVALUACION DE PLANES Y PROGRAMAS DE FUNCIONAMIENTO E INCREMENTO DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. B. ELABORACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL. C. CONTABILIZACION ADECUADA DE TODAS LAS OPERACIONES ECONOMICAS. D. CAPTACION, MANTENIMIENTO Y DISTRIBUCION ADECUADA DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA EMPRESA. E. ESTUDIO DE NECESIDADES Y PLANEACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA. F. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN CONVENIENTES O NECESARIAS. 6. LA SECCION CONSUMO INDUSTRIAL TIENE POR OBJETO: A.



**CODIGO DE VERIFICACIÓN xqh8FHjTc**

SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS TODOS LOS ARTICULOS QUE SE RELACIONAN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD. B. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS EQUIPOS, INSUMOS, HERRAMIENTAS Y DEMAS INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. C. INSTALACION PARA EL SERVICIO DE LA COOPERATIVA DE SURTIDORES DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ACEITES Y DEMAS SERVICIOS QUE REQUIERE EL EQUIPO DE TRANSPORTE. D. TODAS LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS PARA EL BUEN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA COOPERATIVA. 7. LA SECCION DE MANTENIMIENTO TIENE POR OBJETO: A. INSTALACION DE TALLERES DOTADOS DE LOS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO REPARACION Y CONSERVACION DEL EQUIPO. B. LOS TALLERES DEBEN FUNCIONAR EN LUGARES APROPIADOS QUE GARANTICEN LA CONSERVACION DEL EQUIPO AUTOMOTOR. C. DOTAR LOS TALLERES DE PERSONAL TECNICAMENTE CAPACITADO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PERIODICO E IMPREVISTO DEL PARQUE AUTOMOTOR, DESEMPEÑANDO SUS FUNCIONES EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE. 8. LA SECCION DE AUXILIO MUTUO TIENE POR OBJETO. A. AUXILIAR ECONOMICAMENTE A LOS DEUDOS CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO O DESAPARACION LEGAL DEL ASOCIADO, SU CONYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, SUS PADRES EN CASO DE SER SOLTERO. B. ESTABLECER UN FONDO QUE PERMITA ESTE SERVICIO. 9. LA SECCION DE SOLIDARIDAD. TIENE POR OBJETO: A. PROVEER APOYO MORAL Y FINANCIERO A LOS ASOCIADOS EN CASOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO, IMPREVISTOS, O POR DAÑOS CAUSADOS POR TERCEROS A LOS VEHICULOS DE LA EMPRESA O AFILIADOS A ESTA Y EN CASOS ESPECIALES PREVIAMENTE REGLAMENTADOS. B. PROVEER APOYO MORAL Y FINANCIERO A LOS ASOCIADOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRANSITO E IMPREVISTOS POR DAÑOS O LESIONES OCASIONADOS A TERCEROS. 10. LA SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES TIENE POR OBJETO. A. CONTRATAR SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES DE LOS ASOCIADOS COMO DE LA COOPERATIVA. B. PRESTAR A SUS ASOCIADOS, SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA Y DE HOSPITALIZACION. C. ORGANIZAR EVENTOS, REUNIONES, RESTAURANTE PARA SUS ASOCIADOS CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO. D. LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS.

**CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE: EL GERENTE TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. 2. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, ENTRE ESTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES. 3. MANTENER LAS RELACIONES Y COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACION CON LOS ORGANOS DIRECTIVOS ASOCIADOS Y TERCEROS. 4. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 5. VERIFICAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA. 6. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 7. PLANEAR, ORGANIZAR, INTEGRAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA CONFORME A LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 8. AUTENTICAR LOS TITULOS DE CERTIFICADOS DE APORTACION Y DEMAS DOCUMENTOS DE LA COOPERATIVA. 9. CELEBRAR CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, Y EN LA CUANTIA DE SUS ATRIBUCIONES PERMANENTES, SEÑALADAS POR EL CONSEJO DE ADMINSTRACION. 10. VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA SE HALLEN PROTEGIDOS Y PORQUE LA CONTABILIDAD SE ENCUENTRE AL DIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. 11. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS, EL DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES Y DEMAS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LAS NORMAS LEGALES Y PROCEDIMENTALES. 12. CELEBRAR CONTRATOS PARA LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 13. SUSPENDER A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS, O SANCIONAR DE ACUERDO A LA LEY O LOS REGLAMENTOS EXPEDIDO PARA TAL FIN. 14. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE ASOCIADOS Y AUTENTICAR LOS REGISTROS. 15. ENVIAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE, LOS INFORMES ESTADISTICOS DE CONTABILIDAD Y LOS DEMAS EXIGIDOS POR LA LEY. 16. CELEBRAR LOS CONTRATOS DE VINCULACION DE LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS PARA SU ADMINISTRACION DIRECTA. 17. ASESORAR AL ASOCIADO Y ESTAR PRESENTE EN LOS CASOS ESPECIALES QUE REQUIERAN SU PRESENCIA, EN ESPECIAL EN ACCIDENTES DE TRANSITO, CONCILIACIONES, TRANSACCIONES, E INTERVENIR OPORTUNAMENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. 18.



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS CIUDAD DE PASTO

Fecha expedición: 2023/08/08 - 11:01:22 \*\*\*\* Recibo No. S001932623 \*\*\*\* Num. Operación. 01-APEREZC-20230808-0019

**CODIGO DE VERIFICACIÓN xqh8FHjTc**

MANTENER BUENAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA EN ESPECIAL CON LOS ORGANOS DEL SECTOR COOPERATIVO Y AUTORIDADES QUE TENGAN RELACION CON LA MISMA. 19. VELAR PORQUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES DE LA COOPERATIVA. 20. ASESORAR AL ASOCIADO EN EL TRAMITE DE TODA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL VEHICULO. 21. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION UN INFORME ANUAL, GENERAL Y PERIODICO SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS LA SITUACION DE LA ENTIDAD Y LOS DEMAS QUE TENGAN RELACION CON LA MARCHA Y PROYECCION DE LA COOPERATIVA. 22. REALIZAR GIROS O NEGOCIACIONES PROPIOS DE SU CARGO, SIN AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CUANDO EL MONTO NO EXCEDA DE CINCO (05) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN CUALQUIER TIEMPO. 23. LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA LEY, LOS ESTATUTOS Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN DIRECTA RELACION CON SU CARGO. PARAGRAFO PRIMERO. EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O DEFINITIVAS SERA REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE, DETERMINADO ESTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PERMANENTE Y NECESARIO PARA LA BUENA MARCHA DE LA COOPERATIVA. EL ASOCIADO NOMINADO PARA ESTE CARGO NO PODRA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION NI DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2877 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ERAZO ROSERO PAULO EMILIO	CC 12,966,432

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2877 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ESTRADA VICTOR ANTONIO	CC 12,977,929

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2877 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	REVELO SANCHEZ OSCAR	CC 11,438,636

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2877 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ORTEGA ROJAS HENRY ANTONIO	CC 13,061,111

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2877 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	MATABANCHOY ROMO VICTOR HUGO	CC 1,130,624,231



**CODIGO DE VERIFICACIÓN xqh8FHjTc**

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2877 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE	VILLACRES GONZALEZ CARLOS RAUL	CC 12,978,654

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2877 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE	TRUJILLO POZOS FAVIO HERNANDO	CC 12,973,373

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2877 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE	GARCIA ROSERO JOSE IGNACIO	CC 97,425,010

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2877 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE	ARROYO HIDALGO AIDA MARLENE	CC 30,710,751

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2877 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE	CHACON LEGARDA JAIME ARTURO	CC 79,569,213

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 177 DEL 26 DE ABRIL DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38308 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	ORTEGA JURADO HERNAN ALFONSO	CC 12,992,057



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS CIUDAD DE PASTO

Fecha expedición: 2023/08/08 - 11:01:22 \*\*\*\* Recibo No. S001932623 \*\*\*\* Num. Operación. 01-APEREZC-20230808-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN xqh8FHjTc

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 834 DEL 22 DE ABRIL DE 2022 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2764 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE SUPLENTE	ESTRADA ESPAÑA ADRIANA LORENA	CC 1,085,254,260

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37916 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CASTILLO URBANO MAGALY DEL CARMEN	CC 27,535,131	46544-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37916 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GONZALEZ GOMEZ CARLOS ALBERTO	CC 12,965,345	23565-T

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 1242 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2821 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE OCTUBRE DE 2022, SE DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL, DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL CON NUMERO DE RADICADO 520014003007-2022-00461-00

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$12,746,074,353

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS CIUDAD DE PASTO

Fecha expedición: 2023/08/08 - 11:01:22 \*\*\*\* Recibo No. S001932623 \*\*\*\* Num. Operación. 01-APEREZC-20230808-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN xqh8FHjTc

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación xqh8FHjTc

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



ARTURO ALEXANDER ORTEGA CORNEJO

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

**RV: Contestacion de la demanda**

COOTRANUR LTDA TRANSPORTE &lt;cootranurltda@hotmail.com&gt;

Jue 31/08/2023 15:24

Para: Ana Karola Rodriguez <anakarolar@gmail.com>; COOTRANUR LTDA TRANSPORTE <cootranurltda@hotmail.com>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juancamilopina <juancamilopina@hotmail.com>; lilissaludocupacional@gmail.com <lilissaludocupacional@gmail.com>; poncho968@hotmail.com <poncho968@hotmail.com>

 7 archivos adjuntos (3 MB)

contestacion demanda Tractocamion . -j05 civil mpal Palmira. 2022-00384. .pdf; MEMORIAL PODER DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL tractocamion .pdf; CEDULA ALFONSO ORTEGA .pdf; infracciones de tránsito , Marco Antonio Salazar.pdf; guía fasecolda.pdf; CAMARA DE COMERCIO AGOSTO.pdf; Cédula y tarjeta profesional de abogada escaneada (1).pdf;

Buena tarde

Se adjuntan documentos para **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** contra COOTRANUR , COOPERATIVA DE TRANSPORTES URBANOS CIUDAD DE PASTO.

COOTRANUR LTDA

NIT 891200581-9

CEL: 7377278

---

**De:** Ana Karola Rodriguez <anakarolar@gmail.com>**Enviado:** jueves, 31 de agosto de 2023 10:25 a. m.

**Para:** Ana Karola Rodriguez <anakarolar@gmail.com>; COOTRANUR LTDA TRANSPORTE <cootranurltda@hotmail.com>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Camilo Piña <juancamilopina@hotmail.com>; lilissaludocupacional@gmail.com <lilissaludocupacional@gmail.com>; poncho968@hotmail.com <poncho968@hotmail.com>

**Asunto:** Re: Contestacion de la demanda**Señor Juez**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
**JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**  
[j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**REF. PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
RAD. 765204003005 2022 00384  
DEMANDANTE . LILIANA OROZCO OSPINA  
DEMANDADO. COOTRANUR- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES  
URBANOS CIUDAD DE PASTO**

**ASUNTO. CONTESTACION DE DEMANDA**

Respetado Doctor,

Considerando que el despacho el día martes 29 de Agosto de 2023 , se notifica vía correo electrónico, a mi representada , mediante correo electrónico remitido por el despacho , adjuntando las piezas procesales, demanda , auto admisorio y memorial de subsanación. Dando cumplimiento al auto 1825 de fecha 03 de agosto de 2023 proferido dentro del proceso de la referencia, y que dos días después de esa fecha empiezan a correr los términos , para dar respuesta a la demanda , en la cual por lo anteriormente expuesto, se tiene por notificada por conducta concluyente a mi representada\ , siguiendo directrices del juzgado , remito dentro del término legal, por este canal digital (Correo Electrónico) **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** contra COOTRANUR , COOPERATIVA DE TRANSPORTES URBANOS CIUDAD DE PASTO, compañía que represento , reiteró que las notificaciones serán recibidas en mi correo debidamente Registrado [anakarolar@gmail.com](mailto:anakarolar@gmail.com) y al correo de mi representada [cootranurltda@hotmail.com](mailto:cootranurltda@hotmail.com).

El mié, 16 ago 2023 a las 14:58, Ana Karola Rodriguez (<[anakarolar@gmail.com](mailto:anakarolar@gmail.com)>) escribió:

**Señor Juez**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

**JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**

**[jo5cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo5cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E. S. D.**

**REF. PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RAD. 765204003005 2022 00384  
DEMANDANTE . LILIANA OROZCO OSPINA  
DEMANDADO. COOTRANUR- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES  
URBANOS CIUDAD DE PASTO**

**ASUNTO. CONTESTACION DE DEMANDA**

Respetado Doctor,

Considerando que el despacho el día 9 de Agosto de 2023 , mediante auto electronico , se tiene por notificada por conducta concluyente a mi representada y se me reconoce personería para actuar en el proceso , siguiendo directriz del juzgado , remito dentro del término legal, por este canal digital (Correo Electrónico) **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** contra COOTRANUR , COOPERATIVA DE TRANSPORTES URBANOS CIUDAD DE PASTO, compañía que represento , reiteró que las notificaciones serán recibidas en mi correo debidamente Registrado [anakarolar@gmail.com](mailto:anakarolar@gmail.com) y al correo de mi representada [cootranurltda@hotmail.com](mailto:cootranurltda@hotmail.com)

Para tal efecto, se adjunta los documentos que contienen :

- Escrito de Contestación de la demanda y como anexos a la misma :
- Certificado de Existencia y representación de mi representada
- Cedula representante legal de Cootranur Ltda . **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS CIUDAD DE PASTO**
- Memorial poder que acredita el mandato a mi conferido
- Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de Abogado.
- Soportes de Infracción de tránsito consultados en el Runt , del señor MARCO ANTONIO SALAZAR, conductor del vehículo con placa nwa051 de propiedad de la Accionante
- Guía de Valores Fasecolda.
- Soporte Fecha de Notificación de la demanda , debidamente realizada con lineamientos del juzgado.

Aclarando que la presente contestación se hacen dentro del término legal

AGRADECEMOS CONFIRMAR RECIBIDO

ANA CAROLA RODRIGUEZ ENRIQUEZ

CC 27089952

TP131203

CELULAR 3008597965

Señor Juez

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
**JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**  
[j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF. PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**RAD. 765204003005 2022 00384**  
**DEMANDANTE . LILIANA OROZCO OSPINA**  
**DEMANDADO. COOTRANUR- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES**  
**URBANOS CIUDAD DE PASTO**  
**ASUNTO. CONTESTACION DE DEMANDA**

**ANA CAROLA RODRIGUEZ ENRIQUEZ** mayor, domiciliada en Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.089.952 y con tarjeta profesional N° 131.203 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada **COOTRANUR- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS CIUDAD DE PASTO**, identificada con Nit No. 891.200.581-9, representada legalmente por el señor **HERNAN ALFONSO ORTEGA JURADO**, como puede soportarse en Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio adjunto, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de recorrer el traslado de la demanda formulada en contra de mi cliente lo cual hago en los siguientes términos:

### **I. OPORTUNIDAD**

Por medio del presente escrito, me permito CONTESTAR, la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, dentro de la referencia, dentro del término legal y de conformidad a la notificación realizada a mi poderdante, procedo a contestarla

### **III.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

1.- No me consta, se trata de una manifestación del Apoderado de la parte actora, referente a la propiedad del vehículo de **placa NWA051**, son afirmaciones, declaraciones y apreciaciones realizadas por la apoderada judicial de la parte demandante, y de las cuales son los demandantes

conforme lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, quienes tienen el deber de probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

2.- Me opongo a este hecho, considerando que el día 18 de noviembre de 2021, siendo las 7.15 am el señor JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, manejaba el vehículo de placas SOW295, con prudencia, respetando a cabalidad las normas de tránsito, por su carril, a muy baja velocidad, por cuanto había iniciado su marcha hace solo un minuto, por cuanto tuvo que parar en el peaje ubicado entre Palmira y Cali. El vehículo Chevrolet Sprint de placas NWA051, modelo 1987, conducido por el señor MARCO ANTONIO SALAZAR, que venía en el carril derecho, decide cambiar de carril, al carril donde estaba transitando el tracto camión, invadiendo el carril del Tractocamión, realizando una maniobra peligrosa, sin observar las medidas de tránsito, ni la normatividad vigente, sin realizar previamente señal que informe su intención y sin mirar por los espejos retrovisores, el carril al cual pretendía cambiarse, en consecuencia impacta el TRACTOCAMION de placas SOW295, poniendo en peligro su propia integridad, y el vehículo de propiedad de su esposa la señora LILIANA OROZCO OSPINA. Si hubiese estado en el carril por donde transitaba el TRACTOCAMION, el vehículo de placas NWA051, hubiese tenido el impacto con la parte posterior del mismo, pero analizando el lugar de Impacto se evidencia la maniobra descrita, al tener el impacto en la parte lateral del mismo. Por lo cual no cabe la posibilidad, de que el conductor del TRACTOCAMION no hubiese conservado la distancia requerida.

Las demás afirmaciones del apoderado de la parte actora, referentes a las circunstancias del accidente de tránsito, son afirmaciones, declaraciones y apreciaciones de las cuales, son los demandantes conforme lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, quienes tienen el deber de probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

3.- Me opongo a este hecho, considerando que no se ha establecido responsabilidad de JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, conductor del vehículo de TIPO TRACTOCAMION, la causa probable del accidente es materia de investigación, no existe ningún tipo de impericia, negligencia, descuido e imprudencia de JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE. Adicionalmente me opongo a este hecho, considerando que no se ha establecido responsabilidad y no hay evidencia de que hubiese actuado sin precaución o sin cuidado, no existe negligencia, impericia o imprudencia, de su parte, pues el transitó con precaución y bajo las normas establecidas, como se detallo en el hecho anterior. Y serían los demandantes conforme lo establece el artículo 167 del

Código General del Proceso, quienes tienen el deber de probar las afirmaciones indicadas en este hecho. Ni mi representada, ni ninguno de los sujetos que componen la parte pasiva dentro del presente litigio tienen obligación indemnizatoria alguna derivada de los hechos descritos en la demanda, y, consecuentemente, tampoco tienen obligación alguna con relación a valores que requiere la parte actora en este hecho. Lo anterior, ante la ausencia de los requisitos que acreditan la existencia de una responsabilidad civil, de conformidad con el acervo probatorio, la situación fáctica y los argumentos ya esgrimidos a lo largo del presente escrito

Me opongo, completamente a este hecho por cuanto no existe nexo de causalidad entre el presunto HECHO DAÑOSO Y el DAÑO, por no existir responsabilidad del conductor del vehículo de placas SOW295, en el mismo

4.- No es posible establecer si el agente de tránsito se encontraba en el momento exacto de los hechos y adicional a ello no hay aporte de pruebas contundentes que permitan establecer responsabilidad.

5.- No me consta, son afirmaciones del apoderado de la parte actora, referentes a los presuntos daños al vehículo de placas NWA051, son afirmaciones, declaraciones y apreciaciones, carentes de soporte fáctico alguno, y de las cuales entonces, son los demandantes conforme lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, quienes tienen el deber de probar las afirmaciones indicadas en este hecho, en cuanto al daño, se debe demostrar que el mismo fue consecuencia del siniestro y no de eventos previos, adicionalmente se debe soportar que el valor sea efectivamente acreditado, de manera legal. Es evidente que hay una gran discordancia en los valores pretendidos, y que no tienen soporte fáctico, ni financiero. Considerando que el vehículo Chevrolet Sprint placas NWA051, modelo 1987, en la guía de Valores Facecolda, no supera la suma de \$6.500.000. Que sería el valor máximo a indemnizar, si hubiese ocurrido una pérdida total del mismo. La cotización presentada supera el valor comercial del vehículo, en una suma de \$10.000.000. Lo cual es un enriquecimiento sin causa. Se adjunta soporte del valor en Guía de Valores FASECOLDA, como soporte de lo mencionado.

6.- Me opongo a este hecho, considerando que no se ha establecido la causa probable del accidente, esta, es materia de investigación, no es posible pretender una indemnización, si no existe certeza de la responsabilidad de conductor del vehículo de placas SOW295. No son ciertas

las apreciaciones referentes a la responsabilidad de JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, simplemente se trata de manifestaciones del Apoderado de la parte actora. No es cierto que el actuar del señor conductor del vehículo tipo tracto camión, sea la causa determinante del accidente, no hay aporte de pruebas contundentes que permitan establecer responsabilidad.

Me opongo, completamente a este hecho por cuanto no existe nexo de causalidad entre el presunto HECHO DAÑOSO Y el DAÑO, por no existir responsabilidad del conductor del vehículo de placas SOW295, en el mismo

Y en relación con los gastos adicionales , no me consta , son carentes de soporte fáctico alguno, se trata de una manifestación del Apoderado de la parte actora en relación con los presuntos gastos asumidos por MARCO ANTONIO SALAZAR Y LILIANA OROZCO OSPINA, las cuales resultan completamente ajenas a mi representado y a su conocimiento , las cuales deben ser demostradas de manera idónea, según el artículo 167 del Código General del Proceso. Debe probarse la necesidad de los mismos y si estos tienen relación con el accidente y establecerse la responsabilidad del mismo

7.- Es evidente que hay una gran discordancia en los valores pretendidos, no tienen soporte fáctico, ni financiero. Considerando que el vehículo Chevrolet Sprint placas NWA051, modelo 1987, en la guía de Valores Facecolda , no supera la suma de \$6.500.000. Que sería el valor máximo a indemnizar , si hubiese ocurrido una pérdida total del mismo. La cotización presentada supera el valor comercial del vehículo, en una suma de \$10.000.000. Lo cual es un enriquecimiento sin causa. Se adjunta soporte del valor en Guía de Valores FASECOLDA, como soporte de lo mencionado.

8.- No me consta. Son afirmaciones del apoderado de la parte actora, por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho, de manera idónea, con la prueba exclusiva para tal fin .

9.- Me opongo a este hecho. el vehículo de placas sow295, contaba con el seguro obligatorio , POLIZA DE SEGUROS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO. NO 1377140006200

## II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

### II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de ellas, por no estar sostenidas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso,

Deberá observar el Despacho que, conforme lo contestado frente a los hechos de la demanda, las excepciones que se formulan en este y con soporte en el acervo probatorio y la situación fáctica planteada en el presente caso, no le asiste ningún tipo de obligación a mi representada, a continuación, presento la oposición individualizada frente a las pretensiones de la parte actora:

**1.-** Me opongo a la **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, solidaria y patrimonial a COOPERATIVA DE TRANSPOTES URBANOS , CIUDAD DE PASTO, COOTRANUR LTDA, por daños y perjuicios patrimoniales y en todo género, a raíz del accidente de tránsito acaecido el día 18 de Noviembre de 2021, me opongo a que se condene por cualquier valor a los señores los señores, COOPERATIVA DE TRANSPOTES URBANOS , CIUDAD DE PASTO, COOTRANUR LTDA, por daños y perjuicios patrimoniales , y en todo género, ocasionados con ocasión al accidente de tránsito acaecido el día 18 de Noviembre de 2021, me opongo al juicio de responsabilidad realizado por el apoderado de la parte demandante sobre mi representada, y por ende sobre el conductor del vehículo tipo tracto canción, de placas SOW295.

#### A.- **PERJUICIOS PATRIMONIALES EN FAVOR DE LILIANA OROZCO OSPINA**

Me opongo a que se condene por cualquier valor a COOPERATIVA DE TRANSPOTES URBANOS , CIUDAD DE PASTO , COOTRANUR LTDA, por daños y perjuicios patrimoniales **PERJUICIOS PATRIMONIALES EN FAVOR DE LILIANA OROZCO** Por concepto de daño emergente y lucro cesante con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 18 de Noviembre de 2021, por la suma de **DIESICETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (17.745.000)**

Me opongo a que se condene por perjuicios materiales, por cuanto . Me opongo a que se reconozca y pague a la señora **LILIANA OROZCO OSPINA** , por concepto de perjuicios materiales lucro cesante futuro , la suma equivalente solicitada, por no encontrarse probada la responsabilidad de conductor del vehículo de placas SOW295, señor JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE.

Me opongo a que se reconozca y pague por concepto de perjuicios materiales lucro cesante y daño emergente la suma equivalente DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (17.745.000), por no encontrarse probada la responsabilidad de JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE., conductor del vehículo TIPO TRACTOCAMION de placas SOW295.

Me opongo a dicho reconocimiento y pago , por cuanto las pretensiones por lucro cesante, no cumplen con los parámetros y requisitos esenciales establecidos por la doctrina y la jurisprudencia y conforme los postulados del principio de indemnización integral, en el cual se establece el daño debe ser cierto, personal y directo, para que sea objeto de indemnización, situación que claramente no se evidencia demostrado, motivo por el cual la pretensión reclamada por este tipo de perjuicio no cumple con la naturaleza propia del mismo, dado que no están demostrados los supuestos gastos de transporte, ni el arreglo del vehículo, ni su afectación, así las cosas, su cuantificación y estimación carece de soporte probatorio alguno, razón por la cual por tratarse de una serie de daños que no están probados en legal forma, no podrá ser condenado mi representada al pago de dichos conceptos.

Me opongo a que se condene a COOPERATIVA DE TRANSPORTES URBANOS , CIUDAD DE PASTO, COOTRANUR LTDA, cualquier suma de dinero por concepto de lucro cesante y daño emergente, por no encontrarse probada la responsabilidad de conductor del vehículo tipo tracto camión.

**TERCERO** . Me opongo. toda vez que, ni mi representado ni ninguno de los sujetos que componen la parte pasiva dentro del presente litigio tienen obligación indemnizatoria alguna derivada de los hechos descritos en la demanda, y, consecuentemente, tampoco tienen obligación alguna con relación a valores que requiere la parte actora en esta pretensión.

**CUARTO** . Me opongo. Y, por el contrario, solicito de manera respetuosa al Despacho que condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

### **III. OBJECCIÓN FORMAL AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

El artículo 206 del Código General del Proceso, establece que quien pretenda una indemnización de perjuicios debe estimar razonadamente los perjuicios que reclama; en el caso que nos ocupa, me permito objetar la cuantificación del daño, por cuanto la demandante no logró probar con grado de certeza los perjuicios alegados.

Fundamento la objeción presentada, teniendo en cuenta para ello que las pretensiones por perjuicios materiales, lucro cesante y daño emergente, y demás conceptos mencionados, no se encuentran soportadas probatoriamente, ni cuentan con fundamento fáctico y jurídico que soporten su pedimento, así las cosas, desconocen los criterios básicos establecidos por el legislador para tasar el valor del daño.

Juramento estimatorio (Artículo 82, numeral 7 y artículo 206) En lo que respecta al juramento estimatorio, dentro del acápite correspondiente, se tiene que, en principio, no se establece cómo se realiza el cálculo del lucro cesante y del daño emergente en todas sus modalidades, justificación que se hace necesaria al tenor del artículo 206 del C.G.P., al indicar que “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”. De ahí que debe precisarse el razonamiento o la operación aritmética que le permitieron al demandante estimar los valores de los perjuicios reclamados, en orden a satisfacer lo dispuesto en la norma en comento.

#### IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

##### 1. HECHO DE UN TERCERO

Ampliamente ha manifestado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en torno de la responsabilidad civil por actividades peligrosas ha estado orientada por la necesidad de reaccionar de una manera adecuada ante los daños en condiciones simétricas entre el presunto autor y la víctima, procurando una solución o resultado desde la perspectiva jurídica de una manera justa y equitativa.

Así entonces, cuando se presenta una causa concurrente, genera el deber jurídico de reparar en la medida de su contribución al daño.

Sin embargo, por regla general, este tipo de responsabilidad admite la intervención de un tercero, como causal de exoneración de responsabilidad, toda vez que, no se puede desconocer que la conducta bien sea positiva o negativa de la conductor del vehículo Chevrolet Sprint de placas NWA051, pudo tener una incidencia relevante en el examen de responsabilidad civil, ya que su comportamiento podría corresponder a una condición o incluso a la producción misma del daño.

La impericia o falta de pericia es la **carencia de habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia**. En este caso para conducir un automotor, la impericia es una de las principales causas de accidentes automovilísticos en el país.

En el caso que nos ocupa es importante mencionar MARCO ANTONIO SALAZAR poseía reincidencia en las faltas de tránsito, lo cual se puede demostrar en la información registrada en el Runt , ha tenido 1 infracciones de tránsito, registradas, generada por su inobservancia a las normas de tránsito.

Conducir un vehículo implica tener todos los sentidos puestos al volante, cualquier distracción, por mínima que sea, puede desencadenar un grave accidente. Como es evidente falta de pericia de MARCO ANTONIO SALAZAR fue una de las causas del accidente. Conducta reincidente en el actuar de la Víctima. La reincidencia se considera una circunstancia agravante, pues se trata de que el infractor vuelve a cometer en un lapso de tiempo

determinado, una contravención de tránsito , lo cual denota un comportamiento contrario al debido acatamiento y respeto de las normas de tránsito que son normas de seguridad y convivencia de la comunidad.

En este caso específico, por lo anteriormente descrito y por su actuar con imprudencia al invadir el carril en el cual transitaba el TRACTO CAMION , conducido por el señor JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, realizando una maniobra peligrosa, poniendo en riesgo su vida y sus bienes, y sin realizar las respectivas señales, con luces direccionales previas, para informar su intención, la actividad ejercida por MARCO ANTONIO SALAZAR resultó en todo determinante en la causa de los hechos acaecidos el 18 de Noviembre de 2021, por lo que, su proceder, al ser determinante, desvirtúa correlativamente el nexo causal entre el comportamiento adjudicado al señor JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, conductor del vehículo de placas **SOW295.**, (conforme al escrito de demanda) y el daño inferido, siendo entonces una consecuencia directa de ello, la exoneración a mi representado del deber de reparación, por la relación con el vehículo de placas **SOW295.**

Cuando hablamos del hecho un tercero, nos referimos a una causal que impide efectuar la imputación, en el sentido en que, si bien es cierto, que se causó el daño física o materialmente, el mismo no puede serle imputable al señor JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, conductor del vehículo de placas **sow295**, en la medida en que el actuar de MARCO ANTONIO SALAZAR, que le resultó extraño, imprevisible e irresistible, lo llevó a actuar de forma que causara el daño, razón por la cual el mismo es imputable desde el punto de vista jurídico a MARCO ANTONIO SALAZAR y no a JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE.

Adicionalmente la persona que suscribe el informe de tránsito , no se encontraba en el momento de los hechos , para determinar con certeza y exactitud , la hipótesis manifestada, llega al lugar de los hechos tiempo después del haber ocurrido el infortunio.

El día 18 de noviembre de 2021, siendo las 7.15 am el señor JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, manejaba el vehículo de placas SOW295, con prudencia , respetando a cabalidad las normas de tránsito, por su carril, a muy baja velocidad ,por cuanto había iniciado su marcha hace solo un minuto, por cuanto tuvo que parar en el peaje ubicado entre Palmira y Cali. El vehículo

Chevrolet Sprint de placas NWA051, modelo 1987, conducido por el señor MARCO ANTONIO SALAZAR, que venía en el carril derecho, decide cambiar de carril, al carril donde estaba transitando el tracto camión, invadiendo el carril del Tractocamión, realizando una maniobra peligrosa, sin observar las medidas de tránsito, ni la normatividad vigente, sin realizar previamente señal que informe su intención y sin mirar por los espejos retrovisores, el carril al cual pretendía cambiarse, en consecuencia impacta el TRACTOCAMION de placas SOW295, poniendo en peligro su propia integridad, y el vehículo de propiedad de su esposa la señora LILIANA OROZCO OSPINA.

En este caso en particular alberga la duda sobre los hechos ocurridos ya que el señor MARCO ANTONIO SALAZAR, debió actuar con prudencia y no poner en riesgo su propia vida, al cruzar en la vía al invadir el carril, sin actuar con la debida diligencia requerida, lo cual es reincidente en su actuar, según lo manifestado previamente.

Es por lo anteriormente expuesto que, concomitante con el acervo probatorio y la situación fáctica estudiada en este asunto, el proceder del señor MARCO ANTONIO SALAZAR, reúne el requisito constitutivo de toda causa extraña, este es, "que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad", como causa determinante de la ocurrencia del accidente, por lo que, solicito al Despacho se sirva declarar probada esta excepción, al quedar demostrado conforme a las pruebas obrantes en el expediente, el comportamiento desplegado por MARCO ANTONIO SALAZAR, como causal exclusiva del hecho dañoso ocasionado en el accidente de tránsito fundamento de esta demanda.

- **RESPECTO AL CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE FUTURO**

Se pretende en favor de la señora **LILIANA OROZCO OSPINA** la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (17.745.000), **A**, que corresponde al valor del dinero requerido para la reparación del vehículo de placas de placa NWA051 y para tal efecto aporta cotización realizada por CENTRO MOTORS SA, no obstante debemos señalar que mi representada, no tuvo la oportunidad de inspeccionar los daños ocasionados por el vehículo, por ende no existe certeza que los repuestos y procedimientos pretendidos correspondan al real daño ocasionado en los hechos ocurridos el día 18 de Noviembre de 2021.

Ahora bien, en gracia de discusión, se llegase a demostrar que el valor pretendido corresponde al real daño causado, se configuraría una PÉRDIDA TOTAL, por ende la suma exigida por el demandante no es procedente, ya que el valor comercial el vehículo de placa NWA051, para la fecha de los hechos ascendía a la suma de **\$\$6.500.000**, cifra que viene a constituir el límite máximo a indemnizar, en caso que se demuestre, la ocurrencia del siniestro, cuantía y responsabilidad del conductor asegurado; valor establecido en la guía FASECOLDA, que se constituye en elemento probatorio del cual anexamos copia en la contestación de la demanda y que constituye plena prueba del valor comercial al que hemos hecho referencia, a fin de evitar un enriquecimiento sin justa causa, **la indemnización debe limitarse al real detrimento patrimonial**, motivo por el cual el Despacho únicamente podrá tener como valor base para indemnizar la suma a la que asciende el valor comercial del vehículo so pena de permitir un enriquecimiento sin justa causa para el demandante, en especial cuando se trata de un bien mueble el cual se deprecia año a año.

Bajo ese contexto y teniendo en cuenta que la parte demandante continúa con la propiedad del vehículo de placas NWA051, En ese orden de ideas, en el evento de resultar condenada mi poderdante, solo estaría obligada a efectuar el pago de acuerdo a la siguiente liquidación:

<b>Valor comercial Fasecolda</b>	<b>\$6.500.000</b>
----------------------------------	--------------------

La anterior liquidación se encuentra fundamentada en el valor comercial del bien, el cual es tomado de la página <https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php> sobre un vehículo de las mismas especificaciones en cuanto a línea, marca, **modelo**, clase, entre otros.

### **CONFIGURACION DE LA CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DE HECHO DE UN TERCERO – CAUSA EXTRAÑA**

Las especiales características del régimen de responsabilidad civil extracontractual por los daños derivados del ejercicio de actividades peligrosas, determinan que la imputación deba ser efectuada con fundamento en el nexo existente entre el hecho riesgoso y el perjuicio sufrido

por la víctima, en esos términos, adentrándonos en el terreno de la causalidad, ante la existencia de una causa extraña del perjuicio, originada en el caso fortuito o en la fuerza mayor, en el hecho de la víctima o en el hecho de un tercero, se rompe el nexo de causalidad y en consecuencia no puede imputarse daño.

Es así como se debe exonerar al conductor del vehículo de placas **sow295** señor JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, y en consecuencia a la propietaria , y a mi representada , ya que cuando la imprudencia del MARCO ANTONIO SALAZAR, al realizar la maniobra peligrosa, invadir el carril, sin precaución, sin , informar previamente su intención, fue tal que pudiendo evitar el daño no lo hizo, y puso en peligro su propia integridad al ponerse en riesgo y puso en riesgo el vehículo de propiedad de su esposa LILIANA OROZCO OSPINA. Por cuanto el señor JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, conductor del vehículo de placas **sow295** venia conduciendo manera prudente por el tercer carril de la vía , y el señor MARCO ANTONIO SALAZAR, realiza una maniobra peligrosa al cambiar del carril 2 al carril 3 , de manera intempestiva, sin observar que por el mismo venia el tracto camión, es importante tener en cuenta que la normatividad de transito al respecto determina que:

**ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES**

**DEMARCADOS.** *Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.*

....

**PARÁGRAFO 2o.** *Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.*

MARCO ANTONIO SALAZAR, al conducir su vehículo no respeta la norma que predica que los vehículos, deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

## **Art 66**

**PARÁGRAFO.** *Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.*

MARCO ANTONIO SALAZAR, al conducir su vehículo no respeta la norma anterior que predica que los vehículos el no podía frenar intempestivamente, debía disminuir la velocidad y cerciorarse de que su actuar y la maniobra que iba a realizar no era peligrosa, para si mismo o para los demás actores viales.

MARCO ANTONIO SALAZAR, al conducir su vehículo, el día del siniestro causo el impacto por su imprudencia y sin observar la normatividad vigente toda vez que **el debía saber que la carreta donde ocurrió el siniestro, por ser** carretera o vías rápida, lo obligaba a poner la señal direccional por lo menos 60 metros de antelación a su maniobra. Lo cual fue ignorado completamente por el , por cuanto no solo , no mira los retrovisores , sino que, no enciende previamente las direccionales para anunciar su intención y evitar el daño causado, a raíz de su actuar.

## **Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, Art 67**

**PARÁGRAFO 1o.** *En carreteras o vías rápidas, la indicación intermitente de la señal direccional deberá ponerse por lo menos con sesenta (60) metros de antelación al giro, y en zonas urbanas, por lo menos con treinta (30) metros de antelación.*

## **Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, Art 68**

- *En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.*

## **Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, ARTÍCULO 68.**

**UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES.** *Los vehículos transitarán de la siguiente forma:*

- *Vía de sentido único de tránsito.*
- *En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.*
- *En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.*
- *Vías de doble sentido de tránsito.*
- *De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.*
- *De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.*
- *De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.*

El vehículo de propiedad de la accionante realiza una maniobra peligrosa, ingresando sin realizar ninguna notificaciones a los otros actores de la vía, sin ni siquiera mirar por los retrovisores, a los otros actores de la vía para no correr riesgo y para no poner en riesgo a los demás actores viales.

Una de las causas más comunes de accidentes de tránsito es adelantar bruscamente en el momento menos oportuno y desde un lugar indebido

"De lo cual resulta que si, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente de otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la gradación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del Código Civil.

Como se manifestó anteriormente La impericia o falta de pericia es la **carencia de habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia**. En este caso para conducir un automotor. MARCO ANTONIO SALAZAR, evidenciando su actuar negligente, imprudente y su impericia en

como conductor del vehículo tipo automóvil , como es evidente la falta de pericia e imprudencia de MARCO ANTONIO SALAZAR, fue la causa del accidente.

En el caso que nos ocupa, una vez analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del accidente de tránsito, observamos que el señor conductor del automotor tipo tracto camión. JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, no es responsable, por cuanto del mencionado análisis puede deducirse que el origen de la ocurrencia del accidente fue la conducta desplegada por MARCO ANTONIO SALAZAR, máxime cuando el conductor del vehículo de tipo tractocamión , arranca el vehículo cumpliendo a cabalidad la normativa de tránsito, resaltándose que de acuerdo a las evidencias descritas, fue la conducta de MARCO ANTONIO SALAZAR, fue quien puso en peligro la integridad física del mismo le vehículo de propiedad de su esposa, al invadir el carril del tractocamión, realizando una maniobra peligrosa, sin siquiera percatarse de que un vehículo de tal tamaño , estaba en la vía que invade , sin la posibilidad de informar al conductor del tractocamión su intensión, por cuanto no enciende las direccionales , previamente, resultado imprevisible su actuar no solo para el señor JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, sino para todos los actores de la vía.

Es importante tener en cuenta lo establecido en los artículos 55, del Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, normatividad que establece:

*“Artículo 55. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”.*

Ahora bien, es preciso anotar que, de conformidad con lo expuesto, la conducta de MARCO ANTONIO SALAZAR, permite predicar que esto contribuyó en la ocurrencia del hecho, que hoy nos ocupa, el accidente inicialmente no se hubiera presentado, máxime si se tiene en cuenta que aparte, no tiene la prudencia necesaria, poniendo en riesgo su propia integridad y el patrimonio de su esposa, lo hace sin las medidas de cuidado necesarias y sin observar las normas de tránsito.

Vemos pues como MARCO ANTONIO SALAZAR, desplegó el comportamiento que debe ser considerado como la causa eficiente del accidente, que configuró la causal eximente de responsabilidad al existir un hecho extraño ajeno al comportamiento de JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, conductor del vehículo de servicio público, por ende rompe el nexo causal entre el hecho desplegado por el conductor del vehículo , que era movilizarse por su vía acatando las normas de tránsito y de conformidad con lo estipulado por la Ley 769 de 2002, lo que nos permite afirmar que no hay lugar a solicitud alguna frente a los perjuicios ocasionados en la ocurrencia del accidente, por cuanto no existe responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de servicio público, señor JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, y por ende tampoco hay responsabilidad de mi representada.

- **PERJUICIOS MATERIALES** manifestamos:

\*\* Reiteradamente la doctrina ha señalado que “para que el daño sea indemnizable, el mismo debe contar con ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación pues la acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo sino a la calidad jurídica de las personas que los sufren”. “En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto”.

En ese orden de ideas, para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto y por ende su cuantía también. Sin embargo, algunos daños dada su naturaleza pueden prolongarse en el tiempo sin que sea dable precisar su duración, puesto que los mismos están sometidos a causas, condiciones o eventos futuros que determinaran o no su cuantificación, por lo tanto, no puede ser objeto de indemnización anticipada un perjuicio futuro condicionado a su permanencia en el tiempo, sin que se logre determinar dicha permanencia de forma clara y calculable.

Es así, como consideramos que las pretensiones por perjuicios solicitados, no cumplen con los parámetros y requisitos esenciales establecidos por la doctrina y la jurisprudencia y conforme los postulados del principio de indemnización integral, en el cual se establece el daño debe ser cierto, personal y directo, para que sea objeto de indemnización, situación que claramente no se evidencia demostrado en el plenario, motivo por el cual la

pretensión reclamada por este tipo de perjuicio no cumple con la naturaleza propia del mismo, dado que no está demostrado que la afectación consecuencia del hecho dañino y por el tiempo aludido.

Así las cosas, la cuantía del daño por concepto de lucro cesante no está probado en legal forma, por lo que no podrá ser condena mi representada al pago de dicho concepto.

- **CON RELACION A LA PRETENSION DE LUCRO CESANTE**

En relación al concepto de **LUCRO CESANTE** que la parte actora solicita

Es así, como consideramos que las pretensiones por lucro cesante no cumplen con los parámetros y requisitos esenciales establecidos por la doctrina y la jurisprudencia y conforme los postulados del principio de indemnización integral, en el cual se establece el daño debe ser cierto, personal y directo, para que sea objeto de indemnización, situación que claramente no se evidencia demostrado en el plenario, motivo por el cual la pretensión reclamada por este tipo de perjuicio no cumple con la naturaleza propia del mismo, o, así las cosas, su cuantificación y estimación carece de soporte probatorio alguno, razón por la cual por tratarse de una serie de daños que no están probados en legal forma, no podrá ser condenado mis representados al pago de dichos conceptos.

**AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE MI REPRESENTADA.**

La responsabilidad civil extracontractual para los eventos en los cuales colisionan dos o más vehículos se encuentra enmarcada en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 2341 del C. Civil, la cual esta sostenida sobre cuatro pilares que la doctrina y la jurisprudencia han reconocido:

- El hecho;
- El daño;
- El nexo causal y;
- La culpa;

Elementos en que se fundamenta la responsabilidad, siendo importante

observar la ocurrencia de cada uno de ellos en la conducta de mi poderdante, a quien no se ha determinado responsabilidad alguna, ya que la simple manifestación de los posibles daños ocasionados por su conducta no es, ni ha sido determinada.

De acuerdo a lo anterior y estableciendo la carencia probatoria a que nos vemos referido, es pertinente indicar que contrario, a lo pretendido por la parte demandante, en una interpretación errónea de normas de responsabilidad, es pertinente recordar que en virtud de los principios clásicos de la carga de la prueba, y de la carga dinámica, incumbe a la parte actora en estos casos, probar por lo menos, **EL HECHO GENERADOR, EL DAÑO, EL NEXO CAUSAL, y LA CULPA DEL DEMANDADO** entre los anteriores, nada de los cual se encuentra probado.

Artículo 2357 código civil, referencia jurisprudencia Corte Constitucional código civil t609 2014, sin olvidar la regla general artículo 2341 del código Civil, que ordena que el demandante pruebe la culpa del demandado.

El cumplimiento de los requisitos mencionados son concurrentes, es decir que a falta de alguno, no se puede las pretensiones no están llamadas a prosperar.

Hecho dañoso, debe haberse producido, y el responsable debe haber desatado una cadena de acciones cuyo efecto final sea el daño material del vehículo del accionante, le corresponde a la parte demandante, lo anterior y no existen pruebas que permitan demostrar que el conductor del vehículo tipo TRACTOCAMION, es quien ostenta la culpa, que permita demostrar que actuó con negligencia o imprudencia el día del siniestro hasta el punto de ocasionar el accidente de tránsito, la acción intentada por tanto esta llamada a fracasar.

No se puede determinar ningún tipo de imprudencia por parte del conductor del vehículo tipo Tracto camión, primero se debe demostrar la responsabilidad y posteriormente hacer apreciaciones referentes a los perjuicios causados, por ese hecho , pero en el caso nos ocupa no se ha demostrado plenamente dicha responsabilidad y que el actuar del conductor del vehículo señor JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE, sea determinante para causar el hecho.

No se ha establecido responsabilidad de JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE , conductor del vehículo de TIPO TRACTOCAMION , no existe ningún tipo de impericia , negligencia, descuido e imprudencia de JOSE JULIO EDIBEN CALVACHE. No se ha establecido responsabilidad y no hay evidencia de que hubiese actuado sin precaución o sin cuidado, no existe negligencia, impericia o imprudencia, de su parte, pues el transitó con precaución y bajo las normas establecida., Ni mi representada, ni ninguno de los sujetos que componen la parte pasiva dentro del presente litigio tienen obligación indemnizatoria alguna derivada de los hechos descritos en la demanda, y, consecuentemente, tampoco tienen obligación alguna con relación a valores que requiere la parte actora en este hecho. Lo anterior, ante la ausencia de los requisitos que acreditan la existencia de una responsabilidad civil, de conformidad con el acervo probatorio, la situación fáctica y los argumentos ya esgrimidos a lo largo del presente escrito

- **PERJUICIOS MATERIALES** manifestamos:

\*\* Reiteradamente la doctrina ha señalado que “para que el daño sea indemnizable, el mismo debe contar con ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación pues la acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo sino a la calidad jurídica de las personas que los sufren”. “En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto”.

En ese orden de ideas, para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto y por ende su cuantía también. Sin embargo, algunos daños dada su naturaleza pueden prolongarse en el tiempo sin que sea dable precisar su duración, puesto que los mismos están sometidos a causas, condiciones o eventos futuros que determinaran o no su cuantificación, por lo tanto, no puede ser objeto de indemnización, sin que se logre determinar dicha permanencia de forma clara y calculable.

Es así, como consideramos que las pretensiones por lucro cesante no cumplen con los parámetros y requisitos esenciales establecidos por la doctrina y la jurisprudencia y conforme los postulados del principio de indemnización integral, en el cual se establece el daño debe ser cierto, personal y directo, para que sea objeto de indemnización, situación que claramente no se

evidencia demostrado en el plenario, motivo por el cual la pretensión reclamada por este tipo de perjuicio no cumple con la naturaleza propia del mismo, dado que no está demostrado que los ingresos del lesionado se hayan visto o se verán afectados como consecuencia del hecho dañino y por el tiempo aludido.

Así las cosas, la cuantía del daño por concepto de lucro cesante no está probado en legal forma, por lo que no podrá ser condena mi representado al pago de dicho concepto.

- **CON RELACION A LA PRETENSION DE LUCRO CESANTE**

En relación al concepto de **LUCRO CESANTE** que la parte actora solicita

Es así, como consideramos que las pretensiones por lucro cesante no cumplen con los parámetros y requisitos esenciales establecidos por la doctrina y la jurisprudencia y conforme los postulados del principio de indemnización integral, en el cual se establece el daño debe ser cierto, personal y directo, para que sea objeto de indemnización, situación que claramente no se evidencia demostrado en el plenario, motivo por el cual la pretensión reclamada por este tipo de perjuicio no cumple con la naturaleza propia del mismo, y la estimación carece de soporte probatorio alguno, razón por la cual por tratarse de una serie de daños que no están probados en legal forma, no podrá ser condenados mis representados al pago de dichos conceptos.

- **CON RELACION A LA PRETENSION DE DAÑO EMERGENTE**

En lo que atañe al concepto de DAÑO EMERGENTE la parte demandante pretende el pago de una cuantiosa suma de dinero, no existe prueba alguna que demuestre que evidentemente esta suma de dinero se causo. Así las cosas, este concepto carece de sustento fáctico y jurídico, por ende, no puede existir sentencia en contra de mi representada.

### **3. GENERICA**

A la luz de las reglas propias de la sana critica, solicito al Despacho declarar probada la excepción genérica que llegare a resultar probado dentro del presente proceso.

Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

#### **4. COMPENSACIÓN:**

Respecto de cualquier eventual derecho susceptible de ella.

#### **5. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

### **IV.-PRUEBAS**

#### **a. Interrogatorio de Parte**

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a la parte demandante, a fin de ser interrogado sobre los hechos y pretensiones de la demanda, esta persona se notifica en la dirección indicada en la demanda.

#### **b. Documentales**

b.1. Certificado de Existencia y representación de mi representada

b.2 Memorial poder que acredita el mandato a mi conferido

b.3 Certificado de Existencia y representación de **Cootranur Ltda.**

b.4 Cedula representante legal de Cootranur Ltda . **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS CIUDAD DE PASTO**

b.6 Guía de Valores Fasecolda Precio Vehículo Referenciado (La cual también puede ser consultada por el despacho y por las partes en el siguiente enlace <https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php> , diligenciándolo categoría: livianos pasajero, estado: Usado, modelo:1987, Marca: Chevrolet. Referencia Sprint -Hatchback)

b.5 Soportes de Infracción de tránsito consultados en el Runt , del señor MARCO ANTONIO SALAZAR, conductor del vehículo con placa nwa051 de propiedad de la Accionante

**c. Testimoniales**

Sírvase recibir declaración del siguiente testigo para que disponga todo lo que sepa y le conste de los hechos que dieron origen a la presente acción. Quien puede dar fe de las circunstancias de modo , tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos , por encontrarse presente en el lugar de los hechos, en el momento de ocurrencia del siniestro.

Testimonio de JOSE JULIO EDIVER CALVACHE. Identificado con cedula de ciudadanía. 94.315.439, su residencia ubicada en Calle 1 No13-25 , Barrio Caicedo. Teléfono: 3167995739. Correo electrónico [ediver.calvache1908@gmail.com](mailto:ediver.calvache1908@gmail.com)

**V.- ANEXOS**

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

**VI.- FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos: 206 y ss, 368 y s.s, del C.G.P y demás normas concordante sobre la materia.

## VII.- NOTIFICACIONES

### A LA SUSCRITA:

En oficina ubicada en la Calle 20 No. 33 A – 08, avenida los estudiantes, San Juan de Pasto. Correo electrónico , anakarolar@gmail.com y celular 3008597965

### MI REPRESENTADA

COOTRANUR LTDA: Calle 20 No. 33 A – 08, avenida los estudiantes, San Juan de Pasto (Nariño), Teléfono: 7310231 - 7377278. Las notificaciones electrónicas al Correo: cootranurltda@hotmail.com.

### A LA PARTE DEMANDANTE

#### Apoderado

**JUAN CAMILO PIÑA**, celular 3205595234, 3168720212 Correo [juancamilopina@hotmail.com](mailto:juancamilopina@hotmail.com)

#### Demandante

#### LILIANA OROZCO OSPINA

Carrera 31 #29-30 Palmira. Celular: 3146144778. Correo electrónico: lilissaludocupacional@gmail.com

Atentamente,



**ANA CAROLA RODRIGUEZ ENRIQUEZ**

**C.C. 27089952**

**T.P 131203**

**Celular 3008597965**

**Email anakarolar@gmail.com**

Señores  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)  
E. S. D.

Referencia: **MEMORIAL PODER.**  
ASUNTO: DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
RADICACIÓN: 765204003005-2022-00384-00  
DEMANDANTE: LILIANA OROZCO OSPINA  
DEMANDADO: COOTRANUR LTDA.

---

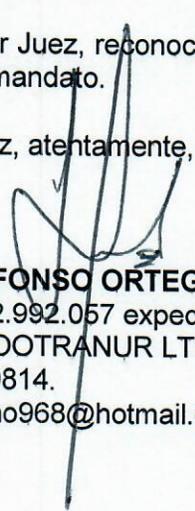
**HERNÁN ALFONSO ORTEGA JURADO**, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la C. de C. N° 12.992.057 expedida en Pasto, en mi calidad de **GERENTE** de la Cooperativa de Transportadores Urbanos Ciudad de Pasto "COOTRANUR LTDA.", identificada con NIT: No. 891.200.581 – 9, demandado dentro del asunto de la referencia, a usted con el debido respeto manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente en favor de la Doctora **ANA CAROLA RODRIGUEZ ENRIQUEZ**, mayor de edad, vecina de Pasto, identificada con la C. de C. N° 27.089.952 expedida en Pasto, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 131203 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de COOTRANUR LTDA., **CONTESTE** la demanda con la referencia instaurada por la demandante: LILIANA OROZCO OSPINA y represente mis intereses en el presente proceso.

La Doctora **ANA CAROLA RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ**, queda especial y ampliamente facultado conforme lo establece el Art. 77 del C. G. del P., y además para llamar en Garantía, proponer excepciones, conciliar, transar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, recibir, renunciar y para adelantar cada gestión que estime necesaria en defensa de los intereses que se le confían.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería a mi Apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente,

  
**HERNÁN ALFONSO ORTEGA JURADO.**  
C. de C. N° 12.992.057 expedida en Pasto.  
GERENTE COOTRANUR LTDA.  
TEL: 3122599814.  
Correo: poncho968@hotmail.com

**ACEPTO:**

  
**ANA CAROLA RODRIGUEZ ENRIQUEZ**  
C.C. N° 27.089.952 de Pasto  
T.P. N° 131.203 del C. S. de la J.  
TEL. 3008597965.



# GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

Realice aquí su búsqueda

Categoría

**Liviano pasajeros**

Estado

**Usado**

Modelo

**1987**

Elija una marca

**Chevrolet**

Elija una referencia

**Sprint - hatchback**

**Buscar**

Realice aquí su búsqueda

2 resultados para Lincoln poragosto, Quattro, 1987, Chevrolet, Sprint, Fiat/Mark

Ordenados por Precio (Baja - Alta)



Ver detalles

**CHEVROLET SPRINT**  
1.8  
MT 1000CC IM

Ver detalles

10 años

6 años

3 años

1 año

Modelo 1987 usado

**\$6,500,000**



100% Normas de Chile



Ver detalles

**CHEVROLET SPRINT**  
1.8  
MT 1000CC IM

Ver detalles

10 años

6 años

3 años

1 año

Modelo 1987 usado

**\$6,500,000**



100% Normas de Chile

Ordenado por Precio (Min - Max) ▾



CF: 01632002

CH: 01601029

### CHEVROLET SPRINT

1.0

MT 1000CC PC

 Hatchback

 997 cm<sup>3</sup>

 4x2

 5

 1180 kg

 Gasolina

 52 hp

 Delantera

 5

Modelo 1987 Usado

**\$6,500.000**



Ficha técnica



Comparar



CF: 01632003

CH: 01601030

### CHEVROLET SPRINT

1.0

MT 1000CC PM

 Hatchback

 997 cm<sup>3</sup>

 4x2

 5

 1180 kg

 Gasolina

 52 hp

 Delantera

 5

Modelo 1987 Usado

**\$6,500.000**



Ficha técnica



Comparar

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.992.057**

**ORTEGA JURADO**  
APELLIDOS

**HERNAN ALFONSO**  
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ABR-1968**

**GUAITARILLA**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**      **A-**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**30-JUL-1986 PASTO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALBA BEATRIZ BENDIGO LOPEZ



A-2300100-53110581-M-0012992057-20030812      06671 03223B 01 131932905

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.089.952**  
**RODRIGUEZ ENRIQUEZ**

APELLIDOS  
**ANA CAROLA**

NOMBRES

*h k a r v . d . p*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-OCT-1979**

**PASTO**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.69**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**07-NOV-1997 PASTO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300100-00131889-F-0027089952-20081127

0007039042A 2

6820021483

REPUBLICA DE COLOMBIA

229614

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

131203

Tarjeta No.

16/06/2004

Fecha de  
Expedicion

28/05/2004

Fecha de  
Grado

ANA CAROLA

RODRIGUEZ ENRIQUEZ

27089952

Cedula

NARIÑO

Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTA

Universidad

Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura



49685

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Certificado de asistencia a curso sobre normas de tránsito

**MARCO SALAZAR TORO**

**Documento número: 94315439**

Ciudad del curso	Fecha curso	Número curso	Centro integral de atención	Número comparendo
Palmira	16/02/2015 Hora inicio: 9:30 Hora fin: 11:30	7132	CIA CIACON	76520000000009733999

# Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

94315439



## Cursos de educación vial (1)

Comparendo	Fecha curso	Número curso	Ciudad realización	Centro instrucción	Fecha reporte	Estado	Certificado
7652000000009733999	16/02/2015	7132	Palmira	CIA CIACON	16/02/2015	Aplicado	

Volver

Federación Colombiana de Municipios

Recibo de correspondencia

Síguenos en

pdf0891280005026,...zip ^

CAMARA DE COM...pdf ^

AFILIACION A SAN...pdf ^



El ciudadano identificado con el documento Cédula: **94315439**, no posee a la fecha pendientes de pago por concepto de multas e infracciones en los

Organismo de Tránsito conectados a Simit.

Resumen	Comparendos: <b>0</b>	Multas: <b>0</b>	Acuerdos de pago: <b>1</b>
MA***	Cédula: <b>94315439</b>	Total: <b>\$ 480.903</b>	

Paz y salvo  
[Guardar paz y salvo](#)

Estado de cuenta  
[Guardar estado](#)

Cursos viales  
[Ver historial \(1\)](#)

### Acuerdos de pago

Mostrar 5

Número acuerdo	Secretaria	Valor acuerdo	Pendiente	Cuota	Valor a pagar
39321 05/05/2023	Palmira	\$ 916.005	\$ 480.903	No aplica	<b>\$ 480.903</b> Descuento: \$ 0

Mostrando 1 de 1

Anterior **1** Siguiente

Total acuerdos (1): **\$ 480.903**



Total a pagar (0):

Mostrar todo



**CODIGO DE VERIFICACIÓN xqh8FHjTc**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS CIUDAD DE PASTO  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 891200581-9  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PASTO  
**DOMICILIO :** PASTO

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0000193  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** FEBRERO 07 DE 1997  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 31 DE 2023  
**ACTIVO TOTAL :** 7,272,093,125.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 20 NO. 33A-08 AVDA LOS ESTUDIANTES  
**BARRIO :** Palermo  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 52001 - PASTO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7310231  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 7377278  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** cootranurltda@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 20 NO. 33A-08 AVDA LOS ESTUDIANTES  
**MUNICIPIO :** 52001 - PASTO  
**BARRIO :** Palermo  
**TELÉFONO 1 :** 7310231  
**TELÉFONO 2 :** 7377278  
**CORREO ELECTRÓNICO :** cootranurltda@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cootranurltda@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS CIUDAD DE PASTO

Fecha expedición: 2023/08/08 - 11:01:21 \*\*\*\* Recibo No. S001932623 \*\*\*\* Num. Operación. 01-APEREZC-20230808-0019

**CODIGO DE VERIFICACIÓN xqh8FHjTc**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR CERTIFICACION DEL 07 DE ENERO DE 1997 EXPEDIDA POR OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 374 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA .

**CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA**

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 13 DE OCTUBRE DE 1970 BAJO EL NÚMERO 01807 OTORGADA POR OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1)  
Actual.) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS CIUDAD DE PASTO

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR CERTIFICACION DEL 07 DE ENERO DE 1997 SUSCRITO POR OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 374 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE FEBRERO DE 1997, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE POR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS CIUDAD DE PASTO

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-034	19991023	ACTAS ASAMBLEA DE PASTO	ASOCIADOS	RE01-4218	20000322
AC-037	20010324	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE PASTO	SOCIOS	RE01-5845	20010405
AC-040	20030329	ACTAS ASAMBLEA DE PASTO	ASOCIADOS	RE01-8965	20030415
AC-041	20031018	ACTAS ASAMBLEA DE PASTO	ASOCIADOS	RE01-10838	20040719
AC-043	20040710	ACTAS ASAMBLEA DE PASTO	ASOCIADOS	RE01-10839	20040719
AC-044	20050319	ACTAS ASAMBLEA GRAL PASTO	ORDINARIA	RE01-11835	20050407
AC-054	20120317	ACTAS ASAMBLEA GRAL PASTO	ORDINARIA	RE03-345	20120329
RS-015	20230524	CAMARA DE COMERCIO DE PASTO		RE03-2951	20230526

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**



**CODIGO DE VERIFICACIÓN xqh8FHjTc**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA ES EL PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS, ADEMAS CONSTITUIR UNA COMUNIDAD COOPERATIVA QUE PROPENDE POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DESARROLLO PROFESIONAL DE SUS ASOCIADOS, COLABORAR EN LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES, MEJORANDO LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS Y CULTURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y PRACTICAS QUE HAN ENRIQUECIDO LA IDEOLOGIA QUE LOS SOPORTAN Y EN FUNCION DE LAS PRIORIDADES DEL DESARROLLO DEL PAIS. ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS GENERALES, LA COOPERATIVA PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES LAS CUALES SE CUMPLIRAN A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: 1. SECCION DE DESARROLLO SOCIAL. 2. SECCION DE EDUCACION. 3. SECCION ADMINISTRATIVA. 4. SECCION OPERACIONES DE TRANSPORTE. 5. SECCION DE PLANEACION Y FINANZAS. 6. SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL. 7. SECCION MANTENIMIENTO. 8. SECCION AYUDA MUTUA. 9. SECCION SOLIDARIDAD. 10. SECCION SERVICIOS ESPECIALES. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DICTARA LAS REGLAMENTACIONES PARTICULARES DONDE SE CONSAGREN LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LOS MISMOS, SUS RECURSOS ECONOMICOS DE OPERACIÓN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE SE REQUIERA, COMO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, ACATANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES CONSAGRADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, ASI: 1. LA SECCION DE DESARROLLO SOCIAL TIENE POR OBJETO: A. FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIAL DE SUS ASOCIADOS, CON FINES PRODUCTIVOS DE MEJORAMIENTO PERSONAL O FAMILIAR Y PARA CASOS DE CALAMIDAD DOMESTICA. B. REALIZAR OPERACIONES CON OTRAS ENTIDADES CREDITICIAS TENDIENTES A LA OBTENCION O UBICACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE LA COOPERATIVA. C. REALIZAR CUALQUIERA OTRAS OPERACIONES QUE SEAN COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES, QUE SIRVAN PARA MEJOR CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD DENTRO DE LAS LEYES VIGENTES Y A LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. 2. LA SECCION DE EDUCACION TIENE POR OBJETO: A. ESTIMULAR LA EDUCACION PARA SUS ASOCIADOS EN TODOS LOS NIVELES. B. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE EDUCACION COOPERATIVA Y SOLIDARIA DENTRO DE LOS MARCOS FIJADOS POR LA LEY. C. PATROCINAR EVENTOS QUE CONTRIBUYAN AL ENRIQUECIMIENTO CULTURAL DE LOS ASOCIADOS. 3. LA SECCION ADMINISTRATIVA. TIENE POR OBJETO: A. ORGANIZAR EL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS MEDIANTE ADECUADOS MECANISMOS DE RECLUTAMIENTO SELECCIÓN Y CLASIFICACION DEL PERSONAL QUE REALIZARA LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA. B. ESTABLECER SISTEMAS ADECUADOS DE CAPACITACION PARA EL PERSONAL ASOCIADO. C. VELAR POR EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS ASOCIADOS, MEDIANTE REALIZACION DE PROGRAMAS CULTURALES Y RECREATIVOS. D. VELAR POR EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE LA COOPERATIVA, DISTINTAS AL TRANSPORTE. E. PROCURAR LOS SERVICIOS GENERALES QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. F. OTROS QUE LE SEAN ASIGNADOS Y SE CONSIDEREN CONVENIENTES O NECESARIOS. 4. LA SECCION DE TRANSPORTE TIENE POR OBJETO. A. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O DADOS EN ADMINISTRACION, DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DE ACUERDO A LAS LEYES VIGENTES, EN MATERIA DE TRANSPORTE, ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. B. ESTABLECER TARIFAS Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS AUTORIZADOS POR LA LEY, DE ACUERDO CON LA DEMANDA Y CIRCUNSTANCIAS. C. ESTABLECER TARIFAS E ITINERARIOS, MEDIANTE LA COORDINACION Y APROBACION DEL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. D. REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADISTICAS QUE PERMITAN RACIONALIZAR EL EQUIPO AUTOMOTOR Y PROYECTAR EL SERVICIO. E. ESTABLECER ADECUADOS SISTEMAS DE FUNCIONAMIENTO CONTROL Y MANEJO DE RECURSOS. F. ESTABLECER DEPENDENCIAS, PARADEROS, SEGÚN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. G. CONSTITUIR UN ORGANISMO QUE SIN ANIMO DE LUCRO Y DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA PERMITA LA EXPLOTACION O UTILIZACION RACIONAL DEL PARQUE AUTOMOTOR, GARANTIZANDO LA CALIDAD DEL SERVICIO, REDUZCA LOS COSTOS DEL TRANSPORTE MEDIANTE LA CENTRALIZACION DE OPÉRACION Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MISMO, GARANTIZANDO EL TRABAJO DIGNO DE SUS ASOCIADOS Y ASI COLABORAR AL ESTADO Y A LA CIUDADANIA EN LA PRESTACION DE UN BUEN SERVICIO DE TRANSPORTE. H. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS PARA LA BUENA PRESTACION DEL SERVICIO. 5. LA SECCION DE PLANEACION Y FINANZAS TIENE POR OBJETO. A. ELABORACION, CONTROL Y EVALUACION DE PLANES Y PROGRAMAS DE FUNCIONAMIENTO E INCREMENTO DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. B. ELABORACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL. C. CONTABILIZACION ADECUADA DE TODAS LAS OPERACIONES ECONOMICAS. D. CAPTACION, MANTENIMIENTO Y DISTRIBUCION ADECUADA DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA EMPRESA. E. ESTUDIO DE NECESIDADES Y PLANEACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA. F. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN CONVENIENTES O NECESARIAS. 6. LA SECCION CONSUMO INDUSTRIAL TIENE POR OBJETO: A.



**CODIGO DE VERIFICACIÓN xqh8FHjTc**

SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS TODOS LOS ARTICULOS QUE SE RELACIONAN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD. B. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS EQUIPOS, INSUMOS, HERRAMIENTAS Y DEMAS INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. C. INSTALACION PARA EL SERVICIO DE LA COOPERATIVA DE SURTIDORES DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ACEITES Y DEMAS SERVICIOS QUE REQUIERE EL EQUIPO DE TRANSPORTE. D. TODAS LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS PARA EL BUEN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA COOPERATIVA. 7. LA SECCION DE MANTENIMIENTO TIENE POR OBJETO: A. INSTALACION DE TALLERES DOTADOS DE LOS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO REPARACION Y CONSERVACION DEL EQUIPO. B. LOS TALLERES DEBEN FUNCIONAR EN LUGARES APROPIADOS QUE GARANTICEN LA CONSERVACION DEL EQUIPO AUTOMOTOR. C. DOTAR LOS TALLERES DE PERSONAL TECNICAMENTE CAPACITADO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PERIODICO E IMPREVISTO DEL PARQUE AUTOMOTOR, DESEMPEÑANDO SUS FUNCIONES EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE. 8. LA SECCION DE AUXILIO MUTUO TIENE POR OBJETO. A. AUXILIAR ECONOMICAMENTE A LOS DEUDOS CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO O DESAPARACION LEGAL DEL ASOCIADO, SU CONYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, SUS PADRES EN CASO DE SER SOLTERO. B. ESTABLECER UN FONDO QUE PERMITA ESTE SERVICIO. 9. LA SECCION DE SOLIDARIDAD. TIENE POR OBJETO: A. PROVEER APOYO MORAL Y FINANCIERO A LOS ASOCIADOS EN CASOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO, IMPREVISTOS, O POR DAÑOS CAUSADOS POR TERCEROS A LOS VEHICULOS DE LA EMPRESA O AFILIADOS A ESTA Y EN CASOS ESPECIALES PREVIAMENTE REGLAMENTADOS. B. PROVEER APOYO MORAL Y FINANCIERO A LOS ASOCIADOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRANSITO E IMPREVISTOS POR DAÑOS O LESIONES OCASIONADOS A TERCEROS. 10. LA SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES TIENE POR OBJETO. A. CONTRATAR SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES DE LOS ASOCIADOS COMO DE LA COOPERATIVA. B. PRESTAR A SUS ASOCIADOS, SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA Y DE HOSPITALIZACION. C. ORGANIZAR EVENTOS, REUNIONES, RESTAURANTE PARA SUS ASOCIADOS CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO. D. LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS.

**CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE: EL GERENTE TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. 2. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, ENTRE ESTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES. 3. MANTENER LAS RELACIONES Y COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACION CON LOS ORGANOS DIRECTIVOS ASOCIADOS Y TERCEROS. 4. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 5. VERIFICAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA. 6. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 7. PLANEAR, ORGANIZAR, INTEGRAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA CONFORME A LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 8. AUTENTICAR LOS TITULOS DE CERTIFICADOS DE APORTACION Y DEMAS DOCUMENTOS DE LA COOPERATIVA. 9. CELEBRAR CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, Y EN LA CUANTIA DE SUS ATRIBUCIONES PERMANENTES, SEÑALADAS POR EL CONSEJO DE ADMINSTRACION. 10. VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA SE HALLEN PROTEGIDOS Y PORQUE LA CONTABILIDAD SE ENCUENTRE AL DIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. 11. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS, EL DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES Y DEMAS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LAS NORMAS LEGALES Y PROCEDIMENTALES. 12. CELEBRAR CONTRATOS PARA LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 13. SUSPENDER A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS, O SANCIONAR DE ACUERDO A LA LEY O LOS REGLAMENTOS EXPEDIDO PARA TAL FIN. 14. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE ASOCIADOS Y AUTENTICAR LOS REGISTROS. 15. ENVIAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE, LOS INFORMES ESTADISTICOS DE CONTABILIDAD Y LOS DEMAS EXIGIDOS POR LA LEY. 16. CELEBRAR LOS CONTRATOS DE VINCULACION DE LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS PARA SU ADMINISTRACION DIRECTA. 17. ASESORAR AL ASOCIADO Y ESTAR PRESENTE EN LOS CASOS ESPECIALES QUE REQUIERAN SU PRESENCIA, EN ESPECIAL EN ACCIDENTES DE TRANSITO, CONCILIACIONES, TRANSACCIONES, E INTERVENIR OPORTUNAMENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. 18.



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS CIUDAD DE PASTO

Fecha expedición: 2023/08/08 - 11:01:22 \*\*\*\* Recibo No. S001932623 \*\*\*\* Num. Operación. 01-APEREZC-20230808-0019

**CODIGO DE VERIFICACIÓN xqh8FHjTc**

MANTENER BUENAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA EN ESPECIAL CON LOS ORGANOS DEL SECTOR COOPERATIVO Y AUTORIDADES QUE TENGAN RELACION CON LA MISMA. 19. VELAR PORQUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES DE LA COOPERATIVA. 20. ASESORAR AL ASOCIADO EN EL TRAMITE DE TODA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL VEHICULO. 21. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION UN INFORME ANUAL, GENERAL Y PERIODICO SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS LA SITUACION DE LA ENTIDAD Y LOS DEMAS QUE TENGAN RELACION CON LA MARCHA Y PROYECCION DE LA COOPERATIVA. 22. REALIZAR GIROS O NEGOCIACIONES PROPIOS DE SU CARGO, SIN AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CUANDO EL MONTO NO EXCEDA DE CINCO (05) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN CUALQUIER TIEMPO. 23. LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA LEY, LOS ESTATUTOS Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN DIRECTA RELACION CON SU CARGO. PARAGRAFO PRIMERO. EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O DEFINITIVAS SERA REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE, DETERMINADO ESTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PERMANENTE Y NECESARIO PARA LA BUENA MARCHA DE LA COOPERATIVA. EL ASOCIADO NOMINADO PARA ESTE CARGO NO PODRA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION NI DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2877 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ERAZO ROSERO PAULO EMILIO	CC 12,966,432

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2877 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ESTRADA VICTOR ANTONIO	CC 12,977,929

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2877 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	REVELO SANCHEZ OSCAR	CC 11,438,636

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2877 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ORTEGA ROJAS HENRY ANTONIO	CC 13,061,111

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2877 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	MATABANCHOY ROMO VICTOR HUGO	CC 1,130,624,231



**CODIGO DE VERIFICACIÓN xqh8FHjTc**

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2877 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE	VILLACRES GONZALEZ CARLOS RAUL	CC 12,978,654

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2877 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE	TRUJILLO POZOS FAVIO HERNANDO	CC 12,973,373

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2877 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE	GARCIA ROSERO JOSE IGNACIO	CC 97,425,010

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2877 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE	ARROYO HIDALGO AIDA MARLENE	CC 30,710,751

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2877 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE	CHACON LEGARDA JAIME ARTURO	CC 79,569,213

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 177 DEL 26 DE ABRIL DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38308 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	ORTEGA JURADO HERNAN ALFONSO	CC 12,992,057



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS CIUDAD DE PASTO

Fecha expedición: 2023/08/08 - 11:01:22 \*\*\*\* Recibo No. S001932623 \*\*\*\* Num. Operación. 01-APEREZC-20230808-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN xqh8FHjTc

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 834 DEL 22 DE ABRIL DE 2022 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2764 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE SUPLENTE	ESTRADA ESPAÑA ADRIANA LORENA	CC 1,085,254,260

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37916 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CASTILLO URBANO MAGALY DEL CARMEN	CC 27,535,131	46544-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37916 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GONZALEZ GOMEZ CARLOS ALBERTO	CC 12,965,345	23565-T

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 1242 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2821 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE OCTUBRE DE 2022, SE DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL, DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL CON NUMERO DE RADICADO 520014003007-2022-00461-00

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$12,746,074,353

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS CIUDAD DE PASTO

Fecha expedición: 2023/08/08 - 11:01:22 \*\*\*\* Recibo No. S001932623 \*\*\*\* Num. Operación. 01-APEREZC-20230808-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN xqh8FHjTc

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación xqh8FHjTc

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



ARTURO ALEXANDER ORTEGA CORNEJO

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*